

# OMPI



A/47/6

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 15 de agosto de 2009

S

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**  
GINEBRA

## **ASAMBLEAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMPI**

**Cuadragésima séptima serie de reuniones**  
**Ginebra, 22 de septiembre a 1 de octubre de 2009**

**PROPUESTA DE REVISIÓN DEL REGLAMENTO FINANCIERO  
Y LA REGLAMENTACIÓN FINANCIERA**

*presentada por el Director General*

1. El presente documento contiene la propuesta de revisión del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera (documento WO/PBC/14/7), que se presentará a la decimocuarta sesión del Comité del Programa y Presupuesto (PBC) de la OMPI, que se ha de celebrar del 14 al 16 de septiembre de 2009.
2. La recomendación del PBC con respecto a ese documento se incluirá en la “Reseña de las recomendaciones hechas por el Comité del Programa y Presupuesto en su decimocuarta sesión, celebrada del 14 al 16 de septiembre de 2009” (documento A/47/15).
3. *Se invita a las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI y de las Uniones administradas por la OMPI, cada una en lo que le concierna, a aprobar la recomendación hecha por el Comité del Programa y Presupuesto respecto del documento WO/PBC/14/7, según consta en el documento A/47/15.*

[Sigue el Anexo]

# OMPI



WO/PBC/14/7

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 15 de agosto de 2009

**S**

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

GINEBRA

## **COMITÉ DEL PROGRAMA Y PRESUPUESTO**

### **Decimocuarta sesión**

**Ginebra, 14 a 16 de septiembre de 2009**

#### **PROPUESTA DE REVISIÓN DEL REGLAMENTO FINANCIERO Y LA REGLAMENTACIÓN FINANCIERA**

*presentada por el Director General*

1. En su cuadragésima tercera serie de reuniones, las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI aprobaron el nuevo Reglamento Financiero de la Organización. Además, “pidieron a la Secretaría que presente en la primera sesión formal del Comité del Programa y Presupuesto de 2008 un proyecto revisado de artículo 5.6 (Ajustes de flexibilidad), para que el Comité del Programa y Presupuesto pueda someter una recomendación final para su adopción en la serie de reuniones de 2008 de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI” (A/43/16).
2. Como no hubo ocasión de presentar el proyecto revisado de artículo 5.6 para que fuera considerado por el Comité del Programa y Presupuesto o las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI durante sus respectivas sesiones y series de reuniones de 2008, la propuesta de proyecto revisado de texto se somete a consideración del Comité del Programa y Presupuesto en su presente sesión, la decimocuarta, con el fin de que ese Comité pueda presentar una recomendación para su adopción en la serie de reuniones de 2009 de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI.

3. Se ha considerado necesario efectuar nuevos cambios en el Reglamento y en la Reglamentación como i) parte de los preparativos para la aplicación de las IPSAS y la puesta en funcionamiento de los módulos de T.I. (los módulos de PeopleSoft correspondientes a adquisiciones y gestión de activos, véase asimismo el documento WO/PBC/14/6) que va vinculada a ella y ii) como consecuencia de los cambios en el personal directivo superior que tendrán lugar a partir del 1 de diciembre de 2009 o anteriormente (WO/CC/61/2). Se propone que los cambios con respecto a la aplicación de las IPSAS entren en vigor a partir del 1 de enero de 2010, y que todos los demás cambios entren en vigor a partir del 1 de octubre de 2009.

4. Se proponen los cambios siguientes en el Reglamento para su consideración y aprobación. Todas las modificaciones propuestas se señalan con la función “control de cambios” en el Anexo del presente documento.

**i) Artículo 3.12**

**Texto aprobado inicialmente:** “Las sumas que se acepten para los fines indicados por el donante se considerarán fondos fiduciarios.”

**Propuesta de modificación:** “Las sumas que se acepten para los fines indicados por el donante se contabilizarán en cuentas especiales.”

**Motivo del cambio propuesto:** con la introducción de las IPSAS, los fondos que posea la OMPI en calidad de fondos fiduciarios (FIT o contribuciones extrapresupuestarias) se contabilizarán en el apartado de “cuentas especiales”.

**ii) Artículo 3.14**

**Texto aprobado inicialmente:** “Las sumas aceptadas cuyo destino no haya sido especificado se considerarán ingresos diversos y se asentarán como donativos en las cuentas del ejercicio económico.”

**Propuesta de modificación:** “Las sumas aceptadas cuyo destino no haya sido especificado se considerarán ingresos diversos y se asentarán en el informe de gestión financiera del ejercicio económico.”

**Motivo del cambio propuesto:** con la introducción de las IPSAS, los detalles específicos en relación con las sumas cuyo destino no haya sido especificado tras su recepción (por ejemplo, el remitente y el importe de esas sumas, etcétera) se divulgarán como parte del informe de gestión financiera de la Organización. En los estados financieros (cuentas) se seguirá divulgando el importe de los ingresos diversos recibidos, y en las notas relativas a esos estados se divulgarán los ingresos desglosados, pero no se incluirán los detalles especificados anteriormente, que se proporcionarán en el informe de gestión financiera.

**iii) Artículo 4.7**

**Texto aprobado inicialmente:** “Si, tras la aprobación del cierre de cuentas, las cuentas de cualquiera de las Uniones reflejan un excedente de ingresos, éste se acreditará en los fondos de reserva, salvo que la Asamblea General o la Asamblea de la Unión correspondiente decida otra cosa.”

**Propuesta de modificación:** “Si, tras el cierre del ejercicio económico, las cuentas de cualquiera de las Uniones reflejan un excedente de ingresos, éste se contabilizará en los fondos de reserva, salvo que la Asamblea General o la Asamblea de la Unión correspondiente decida otra cosa.”

**Motivo del cambio propuesto:** con la introducción de las IPSAS, se ha introducido la terminología adecuada en el artículo mencionado anteriormente, es decir, se sustituye la “aprobación del cierre de cuentas” por el “cierre del ejercicio económico”; se sustituirá “se acreditará en los fondos de reserva” por “se contabilizará en los fondos de reserva”.

**iv) Artículo 4.8**

**Texto aprobado inicialmente:** “Si, tras la aprobación del cierre de cuentas, alguna de las Uniones reflejase un déficit que no pudieren enjugar los fondos de reserva, la Asamblea General de la OMPI o las Asambleas de las Uniones interesadas, según proceda, adoptarán las medidas oportunas para corregir la situación financiera.”

**Propuesta de modificación:** “Si, tras el cierre del ejercicio económico, alguna de las Uniones reflejase un déficit que no pudieren enjugar los fondos de reserva, la Asamblea General de la OMPI o las Asambleas de las Uniones interesadas, según proceda, adoptarán las medidas oportunas para corregir la situación financiera.”

**Motivo del cambio propuesto:** con la introducción de las IPSAS, se ha introducido la terminología apropiada en el artículo mencionado anteriormente, es decir, se sustituye la “aprobación del cierre de cuentas” por el “cierre del ejercicio económico”.

**v) Artículo 5.3**

**Texto aprobado inicialmente:** “Las consignaciones estarán disponibles durante 12 meses, a contar de la fecha de cierre del ejercicio económico para el cual hayan sido aprobadas, según sea necesario para saldar obligaciones respecto de productos suministrados y servicios prestados durante ese ejercicio económico y para liquidar cualquier otra obligación jurídica pendiente que corresponda a ese ejercicio económico.”

**Propuesta de modificación:** “Los importes correspondientes a gastos devengados estarán disponibles durante 12 meses, a contar de la fecha de cierre del ejercicio económico para el cual hayan sido aprobados, según sea necesario para cubrir pagos respecto de productos suministrados y servicios prestados durante ese ejercicio económico.”

**Motivo del cambio propuesto:** con la introducción de las IPSAS, se ha introducido la terminología apropiada en el artículo mencionado anteriormente.

vi) **Artículo 5.4**

**Texto aprobado inicialmente:** “Al expirar el período de 12 meses previsto en el artículo 5.3 *supra*, toda obligación por liquidar del ejercicio económico de que se trate será cancelada o, si la obligación sigue constituyendo una partida de cargo válida, será transferida como obligación imputable a las consignaciones correspondientes al ejercicio económico en curso.”

**Propuesta de modificación:** “Al expirar el período de 12 meses previsto en el artículo 5.3 *supra*, todo importe correspondiente a un gasto devengado del ejercicio económico de que se trate será cancelado o, si la obligación sigue constituyendo una partida de cargo válida, será transferida como obligación imputable a las consignaciones correspondientes al ejercicio económico en curso.”

**Motivo del cambio propuesto:** con la introducción de las IPSAS, se ha introducido la terminología apropiada en el artículo mencionado anteriormente.

vii) **Artículo 5.6**

**Texto aprobado inicialmente:** este artículo hace referencia a los ajustes de flexibilidad, respecto de los que no existe un texto aprobado. El proyecto de texto presentado a la duodécima sesión del PBC en septiembre de 2007, que no había sido adoptado, era el siguiente:

“a) En la aplicación del presupuesto por programas, el Director General dispondrá de la flexibilidad necesaria para realizar ajustes proporcionales, al alza o a la baja, de los recursos consignados para el funcionamiento de los sistemas del PCT, de Madrid y de La Haya, y de los programas que prestan servicios comunes a esos sistemas, a los efectos de reflejar cualquier aumento o disminución de la demanda de servicios en esos sistemas en comparación con las estimaciones contenidas en el presupuesto inicial o revisado. Esos ajustes se realizarán con arreglo a la fórmula indicada en el presupuesto por programas aprobado para el ejercicio financiero pertinente.

b) Esta fórmula consistirá en una correlación entre el mayor (o menor) nivel de demanda relativa a los sistemas del PCT, Madrid y La Haya, en comparación con las estimaciones del presupuesto inicial o revisado, y el incremento (o la reducción) de los recursos financieros al que resulte apropiado proceder en

consecuencia respecto del programa o los programas pertinentes. La formula definirá para cada ejercicio financiero el nivel de recursos adicionales (o reducidos) resultantes de su aplicación, según convenga.”

**Propuesta del nuevo texto:** “a) En la aplicación del presupuesto por programas, el Director General dispondrá de la flexibilidad necesaria para realizar ajustes al alza o a la baja de los recursos consignados para el funcionamiento de los sistemas del PCT, de Madrid y de La Haya, y de los programas de la OMPI que prestan apoyo administrativo a ese respecto.

b) Esos ajustes se realizarán con arreglo a la metodología y a las formulas aprobadas por las respectivas Asambleas de las Uniones del PCT, de Madrid y de La Haya, y se presentarán en la propuesta de presupuesto por programas correspondiente al ejercicio económico de que se trate.”

**Motivo del cambio propuesto:** en concordancia con la decisión de las Asambleas, la Secretaría presenta un proyecto revisado de artículo 5.6 (Ajustes de flexibilidad), con el fin de que el Comité del Programa y Presupuesto pueda someter una recomendación final para su adopción a las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI. En el proyecto de artículo revisado se reconoce la autoridad de las respectivas Asambleas de las Uniones del PCT, de Madrid y de La Haya para establecer la metodología y las formulas de ajustes de flexibilidad, y se exige que se divulguen en la propuesta de presupuesto por programas que se someta a aprobación de las Asambleas.

viii) **Artículo 6.1**

**Texto aprobado inicialmente:** “El Director General presentará las cuentas del ejercicio económico. Además, llevará los libros de contabilidad que sean necesarios con fines de gestión, incluso los estados de cuentas provisionales correspondientes al primer año civil del ejercicio económico, los protegerá contra todo daño y evitará su destrucción, el acceso no autorizado a ellos o su remoción. En los estados de cuentas provisionales y los estados de cuenta correspondientes al ejercicio económico se dejará constancia de lo siguiente: [*sigue la lista de elementos*]”

**Propuesta de modificación:** “El Director General llevará los libros de contabilidad que sean necesarios con fines de gestión, los protegerá contra todo daño y evitará su destrucción, el acceso no autorizado a ellos o su remoción. El Director General preparará los estados financieros correspondientes a los dos años del ejercicio económico, en los que se dejará constancia de lo siguiente: [*sigue la lista de elementos sin cambios*]”

**Motivo del cambio propuesto:** con la introducción de las IPSAS, se prepararán estados financieros anuales además de los estados de cuentas bienales del ejercicio económico.

**ix) Artículo 6.2**

**Texto aprobado inicialmente:** “Se llevarán las cuentas separadas que correspondan para todos los fondos fiduciarios y todas las cuentas de reserva y especiales.”

**Propuesta de modificación:** “Se llevarán las cuentas separadas que correspondan para todos los fondos fiduciarios y de reserva y todas las cuentas especiales.”

**Motivo del cambio propuesto:** con la introducción de las IPSAS, se ha introducido la terminología apropiada en el artículo mencionado anteriormente.

**x) Artículo 6.3**

**Texto aprobado inicialmente:** “Todas las cuentas de la Organización estarán expresadas en francos suizos. Ahora bien, los registros contables podrán estar expresados en la moneda o monedas que el Director General considere necesario.”

**Propuesta de modificación:** “Los estados financieros y el informe de gestión financiera de la Organización estarán expresados en francos suizos. Ahora bien, los registros contables podrán estar expresados en la moneda o monedas que el Director General considere necesario.”

**Motivo del cambio propuesto:** con la introducción de las IPSAS, los estados financieros y el informe de gestión financiera constituirán dos series distintas de documentos. Las dos series de documentos tendrán que estar expresadas en francos suizos.

**xi) Artículo 6.5**

**Texto aprobado inicialmente:** “El Director General entregará al Auditor Externo y a la Comisión de Auditoría las cuentas correspondientes al ejercicio económico a más tardar el 31 de marzo siguiente a la finalización del ejercicio económico.”

**Propuesta de modificación:** “El Director General entregará al Auditor Externo y a la Comisión de Auditoría los estados financieros correspondientes a los dos años del ejercicio económico a más tardar el 31 de marzo siguiente a la finalización de cada año del ejercicio económico. Los estados financieros finales que abarquen los dos años del ejercicio económico serán entregados al Auditor Externo y a la Comisión de Auditoría a más tardar el 30 de abril siguiente a la finalización del ejercicio económico.”

**Motivo del cambio propuesto:** con la introducción de las IPSAS, se prepararán estados financieros anuales además de las cuentas bienales correspondientes al ejercicio económico. En consecuencia, se propone que los estados financieros anuales se entreguen al Auditor Externo a más tardar el 31 de marzo, y que los estados financieros bienales (que constituirán la segunda serie de estados

elaborados en el segundo año del bienio) se entreguen un mes más tarde, es decir, a más tardar el 30 de abril.

**xii) Artículo 6.6**

**Texto aprobado inicialmente:** “Dentro de los cinco meses siguientes al final de cada ejercicio económico, el Director General preparará el informe de gestión financiera correspondiente a dicho ejercicio económico. En ese informe estarán incluidos el estado de las cuentas, el balance, un informe sobre las inversiones y un estado de las contribuciones de los Estados miembros.”

**Propuesta de modificación:** “Dentro de los cinco meses siguientes al final de cada ejercicio económico, el Director General preparará el informe de gestión financiera correspondiente a dicho ejercicio económico. En ese informe estarán incluidos los estados financieros correspondientes a ese ejercicio económico, el estado de los ingresos y gastos reales correspondientes al ejercicio económico objeto del informe, sobre la misma base que el presupuesto aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1, un informe sobre las inversiones y un estado de las contribuciones de los Estados miembros.”

**Motivo del cambio propuesto:** con la introducción de las IPSAS, se ha introducido la terminología apropiada en el artículo mencionado anteriormente.

**xiii) Artículo 6.7**

**Texto aprobado inicialmente:** “Una vez realizada la auditoría, el informe de gestión financiera y el informe del Auditor Externo serán transmitidos a todos los Estados interesados.”

**Propuesta de modificación:** “Una vez realizada la auditoría, los estados financieros anuales, el informe de gestión financiera y el informe del Auditor Externo serán transmitidos a todos los Estados interesados.”

**Motivo del cambio propuesto:** con la introducción de las IPSAS, se ha introducido la terminología apropiada en el artículo mencionado anteriormente, y se ha reflejado la separación de los estados financieros y del informe de gestión financiera, que constituyen documentos independientes.

**xiv) Artículo 8.10**

**Texto aprobado inicialmente:** “El Auditor Externo publicará un informe sobre la auditoría de los estados financieros relativos a las cuentas correspondientes al ejercicio económico, en el que quedará incluida toda información que estime necesaria respecto de las cuestiones mencionadas en el artículo 8.5 y en el Anexo del presente Reglamento mencionado en el artículo 8.4.”



**Propuesta de modificación:** “El Auditor Externo emitirá un dictamen sobre los estados financieros correspondientes a cada año del ejercicio económico y publicará un informe sobre la auditoría de los estados financieros correspondientes al ejercicio económico, en el que quedará incluida toda información que estime necesaria respecto de las cuestiones mencionadas en el artículo 8.5 y en el Anexo del presente Reglamento mencionado en el artículo 8.4.”

**Motivo del cambio propuesto:** con la introducción de las IPSAS, se ha introducido la terminología apropiada en el artículo mencionado anteriormente, y se ha reflejado la necesidad de que el Auditor Externo emita un dictamen sobre los estados financieros anuales y publique un informe sobre los estados financieros bienales.

*5. Se invita al Comité del Programa y Presupuesto a recomendar a la Asamblea General la aprobación de los artículos modificados del Reglamento Financiero enumerados en el párrafo 4, con efecto i) el 1 de enero de 2010, respecto de los artículos modificados 3.12, 3.14, 4.7, 4.8, 5.3, 5.4, 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.7, y 8.10; y ii) el 1 de octubre de 2009 respecto del artículo modificado 5.6.*

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento Financiero y la Regla 110.1, “el Director General podrá modificar la aplicación de la presente Reglamentación de forma coherente con el Reglamento Financiero”. En consecuencia, el Director General efectuará las modificaciones siguientes en la Reglamentación Financiera. Todas las modificaciones propuestas se adjuntan al presente documento y están señaladas con la función de control de cambios.

- i) **Con respecto a la aplicación de las IPSAS, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2010, y a reserva de que la Asamblea General apruebe las modificaciones propuestas de los artículos 3.12, 3.14, 4.7, 4.8, 5.3, 5.4, 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.7, y 8.10;**

**Regla 101.3 Definiciones:** se modifica la Regla 101.3.h), k), o), p), y q) para reflejar la terminología de las IPSAS. Se suprime la Regla 101.3.i) ya que la contabilidad por fondos no resulta pertinente en el marco de las IPSAS; al suprimir el punto i), se vuelven a enumerar los puntos subsiguientes.

**Regla 103.2 Reembolso de gastos:** se ha modificado la Regla 103.2.b) para reflejar la terminología de las IPSAS e indicar precisamente que una vez que se cierra una cuenta especial los ajustes que deban efectuarse posteriormente únicamente podrán realizarse en concepto de ingresos diversos con cargo al presupuesto ordinario (cuentas de la OMPI).

**Regla 105.8 Establecimiento y modificación de obligaciones:** se ha modificado la Regla 105.8.a) para reflejar exactamente el concepto y la definición de cantidades devengadas con arreglo a las IPSAS.

**Regla 105.29 Atribuciones y responsabilidad:** se ha modificado la Regla 105.29.b) para dar cuenta del requisito de presentación de informes anuales (estados financieros) con arreglo a las IPSAS.

**Regla 106.1 Cuentas principales:** se ha modificado el párrafo principal y el párrafo 106.1.v) y vi) de la Regla 106.1 para recoger la terminología de las IPSAS y reflejar exactamente el concepto y la definición de cantidades devengadas con arreglo a las IPSAS.

**Regla 106.5(c) Contabilización de las fluctuaciones cambiarias:** se suprimirá la Regla 106.5.c). En las IPSAS se ofrecen orientaciones claras y detalladas con respecto a esta cuestión, en el apartado IPSAS-4 (Los efectos de las tasas de cambio de divisas extranjeras). En consecuencia, sólo es necesario conservar las reglas que guardan relación con determinados aspectos de la aplicación por la OMPI de esta norma.

**Regla 106.6 Contabilización del producto de la venta de bienes:** se ha modificado la Regla 106.6.d) para aclarar la formulación del texto.

**Regla 106.7 Contabilización de los compromisos de gastos en relación con futuros ejercicios económicos:** se ha modificado la Regla para evitar redundancias y la repetición del contenido de la Regla 105.1 y reflejar exactamente la terminología de las IPSAS.

**Regla 106.10 Gastos directos e indirectos:** se ha modificado la Regla 106.10.c) para aclarar que la información relativa a los gastos directos e indirectos se proporcionará como parte del informe de gestión financiera y no de los estados financieros.

**Regla 106.11 Estados financieros:** se ha modificado la Regla 106.11.a) en concordancia con el artículo 6.5 para reflejar el hecho de que los estados financieros anuales se entregarán al Auditor Externo a más tardar el 31 de marzo, y que los estados financieros bienales se entregarán un mes más tarde, es decir, a más tardar el 30 de abril.

ii) **Con respecto a la puesta en funcionamiento del módulo de adquisiciones, que tendrá lugar el 1 de octubre de 2009**

**Regla 101.3 Definiciones:** se ha modificado la Regla 101.3.k) y l) para reflejar la terminología que ha de utilizarse para los “compromisos” en el módulo de adquisiciones (“solicitud de compra”), y garantizar que entre los “funcionarios” de la Organización, a quienes se atribuye la responsabilidad de aprobación o certificación, figuren asimismo los empleados con nombramientos temporales (es

decir, con contratos de corta duración). Esto último es fundamental para el adecuado funcionamiento y dotación de recursos de las esferas administrativas de la Organización.

**Regla 105.4 Frenos y contrapesos:** se ha modificado la Regla 105.4 para reflejar más exactamente el proceso mediante el que se sustituirán en gran medida las firmas por las aprobaciones electrónicas, aunque se seguirán conservando los métodos convencionales de aprobación (por medio de firmas).

**Regla 105.5 Directores de programa:** se ha modificado la Regla 105.5.a) para incluir explícitamente las afectaciones (compromisos) en el procedimiento de certificación ejecutado por los funcionarios certificadores, y se ha modificado la Regla 105.5.b) para reflejar la posibilidad de que los Directores de programa designen más de un suplente.

**iii) Con respecto a los cambios en el personal directivo superior, que surtirán efecto el 1 de octubre de 2009**

Habida cuenta de los cambios en los cargos y funciones del nuevo equipo directivo superior (WO/CC/61/2) y la salida prematura del Director General Adjunto que se responsabilizaba de las funciones de adquisición, el funcionario designado por el Director General que se encargará de las funciones de adquisición será un “alto funcionario encargado de adquisiciones”. En consecuencia, se sustituirán los términos “Director General Adjunto encargado de Adquisiciones” por “alto funcionario encargado de adquisiciones” en las siguientes Reglas modificadas: Regla 105.12.a), b), c); Regla 105.16.a); Regla 105.17; párrafo principal de la Regla 105.18 y párrafo 105.18.i) de la Regla 105.18; Regla 105.19; Regla 105.21; Regla 105.23; Regla 105.25; Regla 105.29; Regla 105.30.a), y b).

*7. Se invita al Comité del Programa y Presupuesto a tomar nota de las modificaciones de la Reglamentación Financiera y sus respectivas fechas de entrada en vigor, expuestas detalladamente en el párrafo 6.*

[Siguen las modificaciones propuestas del  
Reglamento Financiero y la Reglamentación  
Financiera]

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
GINEBRA

**REGLAMENTO FINANCIERO Y REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DE LA  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI) \***

*(las modificaciones propuestas se indican mediante la función de control de cambios)*

---

\* Aplicable a partir del 1 de enero de 2008.



ÍNDICE

	<i>Página</i>
CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES .....	9
Aplicabilidad y atribuciones.....	9
Artículo 1.1 .....	9
Regla 101.1.....	9
Responsabilidad y rendición de cuentas .....	9
Regla 101.2.....	9
Definiciones.....	9
Regla 101.3.....	9
Ejercicio económico.....	11
Artículo 1.2 .....	11
Fecha de entrada en vigor.....	11
Artículo 1.3 .....	11
CAPÍTULO 2: PRESUPUESTO POR PROGRAMAS .....	11
Atribuciones y responsabilidad .....	11
Artículo 2.1 .....	11
Artículo 2.2 .....	11
Regla 102.1.....	12
Presentación, contenido y metodología .....	12
Artículo 2.3 .....	12
Artículo 2.4 .....	12
Artículo 2.5 .....	12
Regla 102.2.....	12
Examen y aprobación.....	13
Artículo 2.6 .....	13
Artículo 2.7 .....	13
Artículo 2.8 .....	13
Publicación del presupuesto por programas aprobado.....	13
Regla 102.3.....	13
Requisitos relativos a las propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto.....	13
Artículo 2.9 .....	13
Artículo 2.10 .....	14
Propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto por programas: examen y aprobación .....	14
Artículo 2.11 .....	14
Regla 102.4.....	14
Artículo 2.12 .....	15
Gastos imprevistos y extraordinarios.....	15
Artículo 2.13 .....	15
Regla 102.5.....	15
Rendimiento y evaluación del presupuesto por programas .....	15
Artículo 2.14 .....	15
Regla 102.6.....	15
Artículo 2.15 .....	16
CAPÍTULO 3: FONDOS .....	16
Financiación de consignaciones .....	16
Artículo 3.1 .....	16

REGLAMENTO FINANCIERO Y REGLAMENTACIÓN FINANCIERA  
página iv

---

A. CONTRIBUCIONES .....	16
Contribuciones.....	16
Artículo 3.2 .....	16
Importe de las contribuciones.....	16
Artículo 3.3 .....	16
Solicitud de pago de las contribuciones.....	16
Artículo 3.4 .....	16
Pago de las contribuciones .....	17
Artículo 3.5 .....	17
Orden de pago de las contribuciones .....	17
Artículo 3.6 .....	17
Situación relativa al pago de las contribuciones .....	17
Artículo 3.7 .....	17
Contribuciones de los nuevos Estados miembros .....	17
Artículo 3.8 .....	17
Moneda en que se pagarán las contribuciones .....	17
Artículo 3.9 .....	17
B. TASAS.....	17
Artículo 3.10 .....	17
C. CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS, DONATIVOS Y DONACIONES .....	17
Aceptación y finalidad.....	17
Artículo 3.11 .....	18
Artículo 3.12 .....	18
Atribuciones y responsabilidad .....	18
Regla 103.1.....	18
D. INGRESOS DIVERSOS.....	18
Artículo 3.13 .....	18
Artículo 3.14 .....	19
Reembolsos de gastos .....	19
Regla 103.2.....	19
E. COBROS.....	19
Recibo y depósito .....	19
Regla 103.3.....	19
CAPÍTULO 4: CUSTODIA DE LOS FONDOS.....	19
A. CUENTAS INTERNAS .....	19
Fondo General .....	19
Artículo 4.1 .....	19
Fondos de operaciones.....	20
Artículo 4.2 .....	20
Artículo 4.3 .....	20
Artículo 4.4 .....	20
Fondos fiduciarios y cuentas especiales .....	20
Artículo 4.5 .....	20
Regla 104.1.....	20

## REGLAMENTO FINANCIERO Y REGLAMENTACIÓN FINANCIERA

página v

---

Excedentes y déficit; fondos de reserva.....	20
Artículo 4.6 .....	20
Artículo 4.7 .....	21
Artículo 4.8 .....	21
<b>B. BANCOS .....</b>	<b>21</b>
Cuentas bancarias, atribuciones y política.....	21
Artículo 4.9 .....	21
Regla 104.2.....	21
Signatarios autorizados ante los bancos.....	22
Regla 104.3.....	22
Cambio de moneda.....	22
Regla 104.4.....	22
Remesas destinadas a las oficinas de enlace.....	22
Regla 104.5.....	22
Anticipos en efectivo.....	22
Regla 104.6.....	22
Regla 104.7.....	23
Pagos .....	23
Regla 104.8.....	23
Conciliación de cuentas bancarias.....	23
Regla 104.9.....	23
<b>C. INVERSIONES .....</b>	<b>23</b>
Atribuciones, responsabilidad y política.....	23
Artículo 4.10 .....	24
Artículo 4.11 .....	24
Regla 104.10.....	24
Regla 104.11.....	24
Regla 104.12.....	24
Ingresos.....	25
Artículo 4.12 .....	25
Pérdidas .....	25
Regla 104.13.....	25
Artículo 4.13 .....	25
Endeudamiento externo.....	25
Regla 104.14.....	25
<b>CAPÍTULO 5: UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS .....</b>	<b>25</b>
<b>A. CONSIGNACIONES .....</b>	<b>25</b>
Autorizaciones.....	25
Artículo 5.1 .....	25
Período de disponibilidad de las consignaciones.....	26
Artículo 5.2 .....	26
Artículo 5.3 .....	26
Artículo 5.4 .....	26
Transferencias entre consignaciones.....	26
Artículo 5.5 .....	26
[Ajustes de flexibilidad] .....	26
[Artículo 5.6] .....	26



## REGLAMENTO FINANCIERO Y REGLAMENTACIÓN FINANCIERA

página vi

Compromisos imputables a las consignaciones de ejercicios económicos futuros .....	27
Artículo 5.7 .....	27
Regla 105.1 .....	27
Administración de las consignaciones .....	27
Artículo 5.8 .....	27
<b>B. COMPROMISOS, OBLIGACIONES Y GASTOS.....</b>	<b>28</b>
Atribuciones y responsabilidad .....	28
Artículo 5.9 .....	28
Regla 105.2.....	28
Regla 105.3.....	28
Frenos y contrapesos .....	28
Regla 105.4.....	28
Directores de programa.....	28
Regla 105.5.....	28
Funcionarios certificadores.....	29
Regla 105.6.....	29
Funcionarios aprobadores .....	29
Regla 105.7.....	29
Establecimiento y modificación de obligaciones .....	30
Regla 105.8.....	30
Revisión, nueva imputación y cancelación de las obligaciones .....	30
Regla 105.9.....	30
Documentos de obligación.....	30
Regla 105.10.....	30
Pagos a título graciable.....	31
Artículo 5.10 .....	31
Regla 105.11 .....	31
<b>C. ADQUISICIONES.....</b>	<b>31</b>
Principios generales .....	31
Artículo 5.11 .....	31
Atribuciones y responsabilidad .....	32
Regla 105.12.....	32
Cooperación.....	32
Regla 105.13.....	32
Proceso de adquisición.....	32
Regla 105.14.....	32
Regla 105.15.....	33
Regla 105.16.....	33
Regla 105.17.....	33
Regla 105.18.....	33
Regla 105.19.....	34
Evaluación .....	34
Regla 105.20.....	34
Regla 105.21.....	35
Contratos .....	35
Regla 105.22.....	35
Regla 105.23.....	35
Pagos .....	36
Regla 105.24.....	36
Regla 105.25.....	36
Confidencialidad.....	36
Regla 105.26.....	36
Normas de conducta .....	36

## REGLAMENTO FINANCIERO Y REGLAMENTACIÓN FINANCIERA

página vii

Regla 105.27.....	36
Regla 105.28.....	37
D. GESTIÓN DE BIENES.....	37
Atribuciones y responsabilidad .....	37
Regla 105.29.....	37
Junta de Fiscalización de Bienes .....	37
Regla 105.30.....	37
Venta/enajenación de bienes.....	38
Regla 105.31.....	38
Regla 105.32.....	38
CAPÍTULO 6: CONTABILIDAD.....	38
Cuentas principales .....	38
Artículo 6.1 .....	38
Artículo 6.2 .....	39
Regla 106.1.....	39
Atribuciones y responsabilidad .....	40
Regla 106.2.....	40
Normas de contabilidad .....	40
Regla 106.3.....	40
Moneda de los registros contables .....	40
Artículo 6.3 .....	40
Regla 106.4.....	40
Contabilización de las fluctuaciones cambiarias.....	40
Regla 106.5.....	40
Contabilización del producto de la venta de bienes .....	41
Regla 106.6.....	41
Contabilización de los compromisos de gastos en relación con futuros ejercicios económicos.....	41
Regla 106.7.....	41
Pérdidas de efectivo, cuentas por cobrar y bienes.....	41
Artículo 6.4 .....	41
Regla 106.8.....	41
Regla 106.9.....	42
Gastos directos e indirectos .....	42
Regla 106.10.....	42
Estados financieros .....	42
Artículo 6.5 .....	42
Regla 106.11.....	43
Artículo 6.6 .....	43
Regla 106.12.....	43
Artículo 6.7 .....	43
Regla 106.13.....	44
CAPÍTULO 7: CARTA DE AUDITORÍA INTERNA.....	44
Carta de Auditoría Interna .....	44
Artículo 7.1 .....	44

REGLAMENTO FINANCIERO Y REGLAMENTACIÓN FINANCIERA  
página viii

---

CAPÍTULO 8: AUDITOR EXTERNO .....	44
Nombramiento del Auditor Externo .....	44
Artículo 8.1 .....	44
Duración del cargo del Auditor Externo.....	44
Artículo 8.2 .....	44
Artículo 8.3 .....	44
Normas, alcance y actividades en materia de auditoría .....	44
Artículo 8.4 .....	44
Artículo 8.5 .....	45
Artículo 8.6 .....	45
Artículo 8.7 .....	45
Facilidades .....	45
Artículo 8.8 .....	45
Examen especial.....	45
Artículo 8.9 .....	45
Presentación de informes.....	45
Artículo 8.10 .....	45
Artículo 8.11 .....	46
CAPÍTULO 9: COMISIÓN DE AUDITORÍA.....	46
Artículo 9.1 .....	46
CAPÍTULO 10: DISPOSICIONES FINALES .....	46
Modificación.....	46
Artículo 10.1 .....	46
Regla 110.1 .....	46
ANEXOS	
ANEXO I	CARTA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA OMPI
ANEXO II	MANDATO DE LA AUDITORÍA EXTERNA
ANEXO III	MANDATO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA DE LA OMPI

## CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

### Aplicabilidad y atribuciones

#### Artículo 1.1

El presente Reglamento regirá las actividades financieras de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (en adelante denominada la Organización) y de las Uniones administradas por ella. La Asamblea General aprobará las disposiciones del Reglamento Financiero.

#### **Regla 101.1**

El Director General establece la Reglamentación Financiera de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. Toda modificación de la presente Reglamentación será comunicada al Comité del Programa y Presupuesto. La presente Reglamentación regirá todas las actividades de gestión financiera de la Organización, salvo aquellas para las cuales la Asamblea General dicte explícitamente otras disposiciones o que sean expresamente exceptuadas por el Director General. Por la presente Reglamentación, el Director General delega en el Contralor las atribuciones y responsabilidades por la aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera. A su vez, el Contralor podrá delegar en otros funcionarios determinados aspectos de sus atribuciones, salvo que el Director General indique lo contrario. En la aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera los funcionarios se guiarán por los principios de una gestión financiera eficaz y eficiente y haciendo gala de economía.

Responsabilidad y rendición de cuentas

#### **Regla 101.2**

Todos los empleados de la Organización deberán observar el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera y las órdenes de servicio emitidas en aplicación de ese Reglamento y esa Reglamentación. El empleado que contravenga el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera o las órdenes de servicio pertinentes podrá ser tenido por responsable, personal y financieramente, de las consecuencias de sus actos.

Definiciones

#### **Regla 101.3**

A los efectos del presente Reglamento:

- a) Se entenderá por "Asambleas de las Uniones" las Asambleas de cada Unión constituida por un tratado administrado por la OMPI.

b) Se entenderá por “Comité de Coordinación” el Comité mencionado en el artículo 8 del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967, en su forma enmendada.

c) Se entenderá por “Asamblea General” el órgano de los Estados miembros mencionado en el artículo 6 del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967, en su forma enmendada.

d) Se entenderá por “Comité del Programa y Presupuesto” el Comité constituido por la Asamblea General para ocuparse de los programas, el presupuesto, los recursos de personal, los locales y las finanzas.

e) Se entenderá por “consignaciones” las autorizaciones de gastos presupuestarios aprobadas por la Asamblea General para el ejercicio económico respecto del que puedan efectuarse gastos a los fines especificados por la Asamblea General.

f) Se entenderá por “desembolso” el importe abonado efectivamente.

g) Se entenderá por “empleado” la persona contratada por la Organización, bajo cualquier tipo de contrato, para desempeñar sus funciones.

h) Se entenderá por “gasto” la suma de desembolsos y gastos devengados.

i) Se entenderá por “Sede” las oficinas de la Organización situadas en Ginebra.

j) Se entenderá por “obligaciones” los importes de órdenes de compra efectuadas, contratos adjudicados, y otras transacciones respecto de productos suministrados y servicios prestados durante el ejercicio económico en curso y que será necesario pagar durante el mismo o en el futuro.

k) Se entenderá por “funcionario” la persona empleada por la Organización con un nombramiento de plazo fijo, permanente o temporal y cuya relación con la Organización se rige por el Estatuto y el Reglamento del Personal.

l) Se entenderá por “afectación” (“compromiso” o “solicitud de compra”) el compromiso que conlleve la consignación de fondos con cargo a los recursos de la Organización.

m) Se entenderá por “director de programa” los funcionarios superiores designados por el Director General para dirigir uno o varios programas del presupuesto por programas.

Deleted: obligaciones

Deleted: sin liquidar

Deleted: ¶  
. i) . Se entenderá por “fondo” una entidad contable independiente establecida de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera con un fin determinado.¶

Deleted: j

Deleted: k

Deleted: , servicios recibidos

Deleted: que conlleven cargos imputables a los recursos del

Deleted: l

Deleted: para ocupar un puesto contemplado en el presupuesto ordinario

Deleted: m

Deleted: n

n) Se entenderá por “fondos de reserva” los fondos establecidos por las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna, en los que deberá depositarse el excedente de ingresos en concepto de tasas una vez descontados los importes necesarios para financiar las consignaciones del presupuesto por programas. Los fondos de reserva serán utilizados en la manera que decidan las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna.

- Deleted: o
- Deleted: fondo
- Deleted: el
- Deleted: fondo
- Deleted: establecido
- Deleted: el

o) Se entenderá por “cuenta especial” la cuenta correspondiente a sumas que no forman parte de las consignaciones pero que son administradas por la Organización en nombre de quienes contribuyen voluntariamente a determinadas actividades que deberán estar en concordancia con los objetivos y las políticas de la Organización.

- Deleted: p
- Deleted: fondo fiduciario
- Deleted: el fondo

p) Se entenderá por “fondos fiduciarios” los fondos que posea por la Organización en nombre de otras entidades.

- Deleted: q
- Deleted: obligación sin liquidar

q) Se entenderá por “fondos de operaciones” los fondos establecidos para financiar por anticipado las consignaciones en caso de que se produzca un déficit provisional de tesorería y para otro tipo de fines que decidan las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna.

- Deleted: la obligación o parte de la obligación que no haya sido pagada o reducida de otra manera
- Formatted: Complex Script Font: 12 pt, Spanish Spain-Traditional Sort
- Deleted: r
- Deleted: fondo
- Deleted: el fondo establecido

### Ejercicio económico

#### Artículo 1.2

El ejercicio económico constará de dos años civiles consecutivos, el primero de los cuales será un año par.

### Fecha de entrada en vigor

#### Artículo 1.3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero del primer año del ejercicio económico siguiente a la fecha de adopción del Reglamento por la Asamblea General.

## CAPÍTULO 2: PRESUPUESTO POR PROGRAMAS

### Atribuciones y responsabilidad

#### Artículo 2.1

El Director General preparará la propuesta de presupuesto por programas correspondiente a cada ejercicio económico.

#### Artículo 2.2

Los Estados miembros participarán en la preparación de la propuesta de presupuesto por programas correspondiente al ejercicio económico siguiente, de conformidad con el mecanismo que hayan adoptado al respecto.

### **Regla 102.1**

Los directores de programa prepararán propuestas para el presupuesto por programas correspondiente al ejercicio económico siguiente en las fechas y con los pormenores que prescriba el Director General.

### Presentación, contenido y metodología

#### Artículo 2.3

La propuesta de presupuesto por programas comprenderá las previsiones de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio económico al cual se refiera, en forma consolidada para la Organización, así como individualmente para cada Unión.

#### Artículo 2.4

Todas las previsiones de ingresos y gastos se expresarán en francos suizos.

#### Artículo 2.5

La propuesta de presupuesto por programas estará dividida en programas. En los programas propuestos se incluirá una descripción de los objetivos y resultados previstos durante el bienio, junto con los recursos financieros y humanos necesarios para alcanzar los objetivos, los resultados previstos y los parámetros de ejecución. La propuesta de presupuesto por programas irá precedida de una exposición en la que se explicarán el contenido de los programas y el volumen de los recursos asignados a ellos en comparación con los del ejercicio económico anterior. La propuesta de presupuesto por programas irá acompañada de la información, los anexos y las notas aclaratorias que soliciten la Asamblea General y las Asambleas de las Uniones, y de los anexos y otras informaciones que el Director General considere útiles y necesarios.

### **Regla 102.2**

La propuesta de presupuesto por programas contendrá lo siguiente:

- a) un estado de las necesidades en materia de recursos financieros y humanos por programa propuesto y por tipo de gasto, en forma consolidada para la Organización, así como separadamente para cada Unión; a los fines de la comparación, los gastos del ejercicio económico anterior, el presupuesto inicial aprobado y la propuesta de presupuesto revisado del ejercicio económico en curso se indicarán frente a las estimaciones de recursos necesarios para el ejercicio económico siguiente;

Formatted: Keep with next, Keep lines together

b) un estado de los ingresos estimados, incluidos los ingresos en concepto de contribuciones, tasas por los servicios prestados en el marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa y los clasificados como ingresos diversos de conformidad con el artículo 3.13;

c) un estado de la demanda de servicios prevista en el marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa, respectivamente;

d) un organigrama detallado de la Oficina Internacional con el nombre de los directores de sus dependencias y de los directores de programa.

#### Examen y aprobación

##### Artículo 2.6

El Director General presentará al Comité del Programa y Presupuesto, antes del primer día de julio del año que preceda al ejercicio económico, la propuesta de presupuesto por programas del ejercicio económico siguiente para que la examine y formule comentarios y recomendaciones, incluidas posibles modificaciones.

##### Artículo 2.7

El Comité del Programa y Presupuesto examinará el presupuesto por programas propuesto por el Director General y lo transmitirá con sus recomendaciones a las Asambleas de los Estados miembros.

##### Artículo 2.8

Las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna, adoptarán el presupuesto por programas para el ejercicio económico siguiente, después de que hayan sido examinadas la propuesta de presupuesto por programas y las recomendaciones del Comité del Programa y Presupuesto a ese respecto.

Publicación del presupuesto por programas aprobado

#### **Regla 102.3**

El Contralor dispondrá la publicación del presupuesto por programas aprobado por la Asamblea General.

#### Requisitos relativos a las propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto

##### Artículo 2.9

El Director General podrá presentar propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto por programas siempre que sea necesario. Sin embargo, no serán necesarias ese tipo de propuestas respecto de las transferencias que entren dentro de los límites establecidos en el artículo 5.5 y de los ajustes de flexibilidad efectuados de conformidad con el artículo 5.6.



---

Sin embargo, a los efectos de la divulgación a los Estados miembros, todo ese tipo de transferencias o ajustes deberán estar reflejados en las propuestas suplementarias o revisadas de presupuesto por programas, cuando el Director General presente esas propuestas.

#### Artículo 2.10

a) En las propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto por programas se reflejarán los cambios pertinentes en las necesidades de recursos financieros y humanos relativas a:

i) actividades que el Director General considere de suma urgencia y que no se hayan podido prever cuando se prepararon las propuestas iniciales de presupuesto por programas;

ii) transferencias de consignaciones entre programas con arreglo al artículo 5.5;

iii) ajustes de flexibilidad efectuados de conformidad con el artículo 5.6;

iv) actividades respecto de las cuales se haya indicado en las propuestas anteriores de presupuesto por programas que se presentarían estimaciones con posterioridad;

v) inflación, ajustes obligatorios de la escala de sueldos y fluctuaciones monetarias.

b) En las propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto también se suministrarán:

i) estimaciones revisadas de la demanda de servicios en el marco de los sistemas del PCT, Madrid y La Haya;

ii) estimaciones revisadas de ingresos, incluidos los procedentes de los servicios mencionados en el punto anterior, e ingresos diversos en la manera que se define en el artículo 3.13.

#### Propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto por programas: examen y aprobación

#### Artículo 2.11

El Director General preparará las propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto por programas de forma que sean compatibles con el presupuesto aprobado y las presentará al Comité del Programa y Presupuesto. Dicho Comité examinará las propuestas y las transmitirá a las Asambleas de los Estados miembros con sus recomendaciones.

#### **Regla 102.4**

Los directores de programa prepararán propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto por programas en el momento y con la información detallada que prescriba el Director General.

#### Artículo 2.12

Las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna, adoptarán las propuestas suplementarias y/o revisadas de presupuesto por programas para el ejercicio económico en curso.

#### Gastos imprevistos y extraordinarios

#### Artículo 2.13

La Asamblea General y las Asambleas de las Uniones, cada una en lo que le concierna, podrán adoptar la decisión de autorizar al Director General a que efectúe gastos imprevistos y extraordinarios que no puedan realizarse con cargo a las consignaciones existentes, hasta el importe y con los límites previstos en la autorización.

#### **Regla 102.5**

a) Las autorizaciones para contraer compromisos de conformidad con la decisión de la Asamblea General, y con las decisiones de las Asambleas de las Uniones, cada una en lo que le concierna, en relación con los gastos imprevistos y extraordinarios, serán expedidas por el Contralor.

b) El Contralor preparará un informe para que el Director General lo presente a la Asamblea General, y a las Asambleas de las Uniones, cada una en lo que le concierna, sobre el estado de todos los compromisos relativos a los gastos imprevistos y extraordinarios.

#### Rendimiento y evaluación del presupuesto por programas

#### Artículo 2.14

El Director General preparará un informe sobre el rendimiento de los programas teniendo en cuenta la estructura de los mismos, las perspectivas de resultados y los parámetros de ejecución que figuran en el presupuesto por programas, de conformidad con el mecanismo adoptado por los Estados miembros respecto de su participación en la preparación y el seguimiento del presupuesto por programas de la Organización.

#### **Regla 102.6**

Los directores de programa presentarán al Director General esa información en el momento en que lo prescriba este último para incluirla en el informe sobre el rendimiento de los programas.

## Artículo 2.15

El Director General establecerá un sistema de planificación, compilación y utilización de información para evaluar la adopción de decisiones.

## CAPÍTULO 3: FONDOS

Financiación de consignaciones

## Artículo 3.1

Las consignaciones se financiarán con las contribuciones asignadas a los Estados miembros en virtud de los artículos 3.2 y 3.3, las tasas obtenidas por los servicios prestados por la Organización en el marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa, diversos ingresos mencionados en el artículo 3.13 y otros recursos que la Asamblea General decida emplear.

## A. CONTRIBUCIONES

Contribuciones

## Artículo 3.2

La contribución pagadera por cada Estado miembro de la OMPI y/o de cualquiera de las Uniones financiadas mediante contribuciones se calcula aplicando un sistema específico de clases, de conformidad con la clase a la que pertenece cada Estado a efectos de las contribuciones.

Importe de las contribuciones

## Artículo 3.3

El importe de las contribuciones anuales de cada Estado es el mismo independientemente de que el Estado sea solamente miembro de la OMPI, o solamente miembro de una o varias Uniones, o a la vez miembro de la OMPI y de una o varias Uniones. El importe de las contribuciones anuales pagaderas por cada Estado correspondiente a una determinada clase se calcula multiplicando el número de unidades de dicha clase por el valor en francos suizos de una unidad de contribución. Dicho valor será fijado por la Asamblea General reunida en sesión conjunta con las Asambleas de las Uniones financiadas por contribuciones.

Solicitud de pago de las contribuciones

## Artículo 3.4

El Director General comunicará cada año a todos los Estados miembros de la OMPI y/o de las Uniones financiadas por contribuciones el importe de sus contribuciones para el año siguiente sobre la base de la clase a la que pertenezcan.

Pago de las contribuciones

## Artículo 3.5

Las contribuciones se considerarán adeudadas y pagaderas íntegramente el primer día del año civil al cual correspondan. El 1 de enero del siguiente año civil se considerará que el saldo pendiente de esas contribuciones está en mora desde hace un año.

Orden de pago de las contribuciones

## Artículo 3.6

Los pagos efectuados por un Estado miembro se acreditarán en primer lugar en los fondos de operaciones y a continuación se deducirán las contribuciones adeudadas según el orden de los años por los que se adeuden.

Situación relativa al pago de las contribuciones

## Artículo 3.7

El Director General presentará a la Asamblea General, en cada período ordinario de sesiones, un informe sobre el pago de las contribuciones.

Contribuciones de los nuevos Estados miembros

## Artículo 3.8

Los nuevos Estados miembros deberán pagar sus contribuciones a partir del año siguiente a aquel en el que se hicieron miembros.

Moneda en que se pagarán las contribuciones

## Artículo 3.9

Las contribuciones se abonarán en francos suizos.

**B. TASAS**

## Artículo 3.10

Las Asambleas de las Uniones del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa determinarán la cuantía de las tasas que se habrán de abonar a la Organización por los servicios prestados en el marco de los sistemas respectivos.

**C. CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS, DONATIVOS Y DONACIONES**Aceptación y finalidad

---

Artículo 3.11

El Director General podrá aceptar contribuciones voluntarias, donativos y donaciones, ya sean en efectivo o en otra forma, siempre que los fines para los cuales se aporten esas contribuciones sean compatibles con las normas, los objetivos y las actividades de la Organización, y teniendo en cuenta que se requerirá el consentimiento de la Asamblea General para la aceptación de contribuciones que directa o indirectamente impongan a la Organización responsabilidades financieras adicionales y significativas.

Artículo 3.12

Las sumas que se acepten para los fines indicados por el donante se ~~contabilizarán en cuentas especiales.~~

**Deleted:** considerarán fondos fiduciarios

Atribuciones y responsabilidad

**Regla 103.1**

a) Salvo en los casos en que la Asamblea General haya dado su aprobación, la aceptación de contribuciones voluntarias, donativos o donaciones que deba administrar la Organización estará sujeta a la aprobación del Contralor en nombre del Director General.

b) Las contribuciones voluntarias, los donativos y las donaciones que, directa o indirectamente, impliquen obligaciones financieras adicionales para la Organización sólo podrán ser aceptadas con la aprobación de la Asamblea General.

c) Los donativos y las donaciones se considerarán contribuciones voluntarias y se administrarán como tales.

**D. INGRESOS DIVERSOS**

Artículo 3.13

Todos los ingresos, a excepción de:

- a) las contribuciones de los Estados miembros;
- b) las tasas que se obtienen por los servicios prestados por la Organización en el marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa;
- c) los reembolsos directos de gastos efectuados durante el ejercicio económico; y
- d) los anticipos o depósitos acreditados en los fondos,

se clasificarán como ingresos diversos.

Artículo 3.14

Las sumas aceptadas cuyo destino no haya sido especificado se considerarán ingresos diversos y se asentarán en el informe de gestión financiera del ejercicio económico.

**Deleted:** como donativos en las cuentas

Reembolsos de gastos

**Regla 103.2**

a) Dentro de un mismo ejercicio económico, los reembolsos de gastos realmente efectuados podrán acreditarse en las mismas cuentas en las que inicialmente se adeudaron; los reembolsos de gastos realmente efectuados de ejercicios económicos anteriores se acreditarán en concepto de ingresos diversos.

b) Los ajustes que deban efectuarse después del cierre de una cuenta especial se adeudarán o acreditarán en concepto de ingresos diversos en el presupuesto ordinario.

**Deleted:** una cuenta extrapresupuestaria (por ejemplo, un fondo fiduciario,

**Deleted:** , un proyecto, etc.)

**Deleted:** esa misma cuenta

E. COBROS

Recibo y depósito

**Regla 103.3**

a) Por toda suma en efectivo e instrumentos negociables recibidos se expedirá un recibo oficial en el plazo de dos días hábiles desde su recepción.

b) Sólo los funcionarios designados por el Contralor estarán autorizados a expedir recibos oficiales. Los demás funcionarios que reciban una suma destinada a la Organización deberán entregarla de inmediato a un funcionario autorizado a expedir recibos oficiales.

c) Todas las sumas recibidas se depositarán en una cuenta bancaria oficial en un plazo de dos días hábiles desde su recepción.

CAPÍTULO 4: CUSTODIA DE LOS FONDOS

A. CUENTAS INTERNAS

Fondo General

Artículo 4.1

Se establecerá un fondo general con el fin de contabilizar los gastos de la Organización. Se acreditarán en el fondo general las contribuciones que abonen los Estados miembros, las tasas obtenidas por los servicios prestados por la Organización en el marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa, los ingresos diversos y todo anticipo que se efectúe con cargo a los fondos de operaciones o los fondos de reserva para sufragar gastos generales.

Fondos de operaciones

## Artículo 4.2

Los fondos de operaciones de la Organización y de las Uniones de París, Berna, Madrid, La Haya, CIP, Niza, PCT, Lisboa, Locarno y Viena se establecerán con las sumas que determinen las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna.

## Artículo 4.3

Los fondos de operaciones se utilizarán, en la medida de lo posible, como anticipos para financiar consignaciones presupuestarias que todavía no están cubiertas por efectivo disponible, y para otros fines que determinen las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna.

## Artículo 4.4

Los anticipos con cargo al fondo de operaciones para financiar consignaciones presupuestarias se reembolsarán al Fondo en cuanto haya ingresos disponibles para ese fin y en la medida en que tales ingresos lo permitan.

Fondos fiduciarios y cuentas especiales

## Artículo 4.5

El Director General definirá con claridad la finalidad y los límites de cada fondo fiduciario y de cada cuenta especial. Esos fondos y cuentas se administrarán de conformidad con el presente Reglamento.

**Regla 104.1**

El Contralor, en nombre del Director General, aprobará el establecimiento, la finalidad y los límites de los fondos fiduciarios y las cuentas especiales. El Contralor estará autorizado a gravar con una carga los fondos fiduciarios y las cuentas especiales. Esta carga se utilizará para reembolsar total o parcialmente los gastos indirectos ocasionados por la Organización para generar y administrar fondos fiduciarios y cuentas especiales. Todos los gastos directos de la ejecución de los programas que se financien con cargo a fondos fiduciarios y cuentas especiales se imputarán a los fondos fiduciarios y las cuentas especiales pertinentes.

Excedentes y déficit; fondos de reserva

## Artículo 4.6

La utilización, para fines distintos de la cobertura de déficit, de cualquiera de los fondos de reserva, deberá ser decidida por la Asamblea General de la OMPI o por la Asamblea de la Unión interesada, según proceda.

Artículo 4.7

Si, tras el cierre del ejercicio económico, las cuentas de cualquiera de las Uniones reflejan un excedente de ingresos, éste se contabilizará en los fondos de reserva, salvo que la Asamblea General o la Asamblea de la Unión correspondiente decida otra cosa.

**Deleted:** la aprobación del cierre de cuentas

**Deleted:** acreditará

Artículo 4.8

Si, tras el cierre del ejercicio económico, alguna de las Uniones reflejase un déficit que no pudieren enjugar los fondos de reserva, la Asamblea General de la OMPI o las Asambleas de las Uniones interesadas, según proceda, adoptarán las medidas oportunas para corregir la situación financiera.

**Deleted:** la aprobación del cierre de cuentas

B. BANCOS

Cuentas bancarias, atribuciones y política

Artículo 4.9

El Director General designará el banco o los bancos en que se depositarán los fondos de la Organización, por licitación o cualquier otro procedimiento de contratación válido.

**Regla 104.2**

El Contralor designará los bancos en que se depositarán los fondos de la Organización, abrirá todas las cuentas bancarias oficiales necesarias para las operaciones de la Organización y designará signatarios autorizados a manejar esas cuentas. El Contralor también autorizará todos los cierres de cuentas bancarias. Las cuentas bancarias de la Organización se manejarán de conformidad con las siguientes directrices:

- a) las cuentas bancarias se denominarán “cuentas oficiales de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)” y se notificará a la autoridad pertinente que esas cuentas están totalmente exentas de tributación;
- b) se pedirá a los bancos que presenten sin demora estados de cuentas mensuales;
- c) se requerirán dos firmas, o su equivalente electrónico, en todos los cheques y otras instrucciones para retirar fondos, incluidas las modalidades de pago electrónicas;



d) se pedirá a todos los bancos que reconozcan que el Contralor está autorizado a recibir, si así lo solicita, o tan pronto como sea posible, toda la información relativa a las cuentas bancarias oficiales de la Organización.

Signatarios autorizados ante los bancos

#### **Regla 104.3**

La autoridad y responsabilidad de los funcionarios con firma autorizada ante el banco se asignará a título personal y no podrá delegarse. Los signatarios autorizados ante el banco no podrán ejercer las funciones de aprobación asignadas de conformidad con la regla 105.7. Los signatarios designados deberán:

a) velar por que en la cuenta bancaria haya fondos suficientes cuando se presenten para el pago los cheques y otras instrucciones de pago;

b) verificar que todos los cheques y otras instrucciones de pago estén fechados y librados a la orden del beneficiario designado por un funcionario aprobador (designado de conformidad con la regla 105.7);

c) velar por que los cheques y otros instrumentos bancarios estén adecuadamente custodiados y que, cuando caduquen, sean destruidos de conformidad con la regla 106.13.

Cambio de moneda

#### **Regla 104.4**

Los funcionarios encargados del manejo de las cuentas bancarias de la OMPI procederán a cambiar todas las cantidades pagadas en monedas distintas del franco suizo a esta unidad monetaria, salvo cuando esas cantidades recibidas en otras unidades monetarias sean necesarias para el despacho de asuntos oficiales de la Organización en un futuro próximo. Las políticas y los procedimientos para el cambio de moneda se establecerán detalladamente en órdenes de servicio pertinentes.

Remesas destinadas a las oficinas de enlace

#### **Regla 104.5**

Las oficinas de enlace de la Organización recibirán sus fondos mediante transferencias de remesas desde la Sede. Salvo autorización especial del Contralor, esas remesas no superarán la cuantía necesaria para que la oficina de enlace interesada disponga de los haberes líquidos correspondientes a las necesidades estimadas de los dos meses y medio siguientes.

Anticipos en efectivo

#### **Regla 104.6**

a) Los anticipos en efectivo para gastos menores y los anticipos de la caja central solo podrán ser efectuados por y para los funcionarios designados con ese fin por el Contralor.

b) Las cuentas pertinentes se llevarán ordinariamente según un sistema de cuentas de anticipo para gastos menores y el Contralor definirá la cuantía y el objeto de cada anticipo.

c) El Contralor podrá aprobar otros anticipos en efectivo en la medida en que lo autoricen el presente Reglamento y la Reglamentación Financiera, las instrucciones financieras dictadas por el Contralor y las que éste último pueda autorizar por escrito.

#### **Regla 104.7**

Los funcionarios a quienes se entreguen anticipos en efectivo serán personal y financieramente responsables de su debida administración y custodia, deberán en todo momento estar en condiciones de dar cuenta y razón de los anticipos y presentarán cuentas mensuales, a menos que el Contralor disponga otra cosa.

Pagos

#### **Regla 104.8**

a) Todos los desembolsos se efectuarán mediante cheque, transferencia bancaria o transferencia electrónica de fondos, salvo en los supuestos en que el Contralor autorice desembolsos en efectivo o equivalentes.

b) Los desembolsos se asentarán en las cuentas en las fechas en que se efectúen, es decir, en la fecha en que se libere el cheque, se realice la transferencia o se realice el pago en efectivo o su equivalente;

c) Excepto en los supuestos en que un cheque pagado sea devuelto por el banco o se reciba un aviso de débito del banco, se obtendrá un recibo por escrito del receptor de los fondos para todos los desembolsos.

Conciliación de cuentas bancarias

#### **Regla 104.9**

Todos los meses se deberán conciliar todas las transacciones financieras, incluidos los cargos bancarios y las comisiones, con la información proporcionada por los bancos de conformidad con la regla 104.2. Esta conciliación será efectuada por funcionarios que no hayan intervenido en el recibo ni en el desembolso de los fondos.

### C. INVERSIONES

#### Atribuciones, responsabilidad y política

**Artículo 4.10**

El Director General podrá realizar inversiones a corto plazo con las sumas que no se precisen para atender las necesidades inmediatas, de acuerdo con la política de la Organización en materia de inversiones aprobada por los Estados miembros, e informará periódicamente al Comité del Programa y Presupuesto acerca de las inversiones que haya efectuado.

**Artículo 4.11**

El Director General podrá invertir a largo plazo las sumas existentes en el haber de la Organización, de acuerdo con la política de la Organización en materia de inversiones aprobada por los Estados miembros, e informará periódicamente al Comité del Programa y Presupuesto de dichas inversiones. A este respecto, el Director General podrá recabar el dictamen de una comisión asesora sobre inversiones, cuyos miembros serán designados por el Director General y de la que podrán formar parte personas ajenas a la Organización con una notable experiencia en el sector financiero.

**Regla 104.10**

a) La facultad de realizar inversiones y administrarlas con prudencia, de acuerdo con la política de la Organización en materia de inversiones aprobada por los Estados miembros y en virtud de los artículos 4.10 y 4.11, se delega en el Contralor.

b) El Contralor velará, entre otras cosas mediante el establecimiento de directrices adecuadas, por que los fondos se inviertan y se mantengan en las unidades monetarias que permitan reducir al mínimo el riesgo del principal, asegurando, al mismo tiempo, la liquidez necesaria para atender las necesidades de efectivo de la Organización. Además de estos criterios, el Contralor seleccionará las inversiones y las unidades monetarias en que se efectúen las mismas, en consonancia con la política en materia de inversiones aprobada por los Estados miembros de acuerdo con los artículos 4.10 y 4.11.

**Regla 104.11**

Las inversiones se registrarán en un libro en el que se indicarán todos los detalles pertinentes de cada inversión, entre ellos, el valor nominal, el costo de la inversión, la fecha de vencimiento, el lugar del depósito, el producto de la venta y la cuantía de los réditos devengados.

**Regla 104.12**

a) Todas las inversiones se efectuarán por medio de las instituciones financieras acreditadas que designe el Contralor.

b) Todas las transacciones que se realicen en el marco de inversiones, incluida la retirada de las sumas invertidas, deberán contar con la autorización y la firma de dos funcionarios designados a tal efecto por el Contralor.

### Ingresos

#### Artículo 4.12

Los ingresos procedentes de inversiones a corto o largo plazo se acreditarán conforme a lo que dispongan las normas de contabilidad aplicables.

#### Pérdidas

#### **Regla 104.13**

Toda pérdida en concepto de inversiones deberá ser comunicada inmediatamente al Contralor, que podrá autorizar la cancelación en los libros de las pérdidas en concepto de inversiones. En un plazo de tres meses después del cierre del ejercicio económico, se presentará al Auditor Externo un estado sinóptico de las pérdidas en concepto de inversiones que se hayan registrado.

#### Artículo 4.13

El Director General presentará a la Asamblea General para su aprobación toda propuesta de endeudamiento externo, por conducto del Comité del Programa y Presupuesto.

#### Endeudamiento externo

#### **Regla 104.14**

El Contralor preparará todas las propuestas de endeudamiento externo que el Director General presente a la Asamblea General para su aprobación, por conducto del Comité del Programa y Presupuesto.

## CAPÍTULO 5: UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS

### A. CONSIGNACIONES

#### Autorizaciones

#### Artículo 5.1

Las consignaciones aprobadas por las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna, constituirán una autorización para que el Director General contraiga obligaciones y efectúe pagos a los fines previstos al aprobar las consignaciones y hasta el límite de las cantidades aprobadas, con excepción de lo previsto en los artículos 5.5 y 5.6.

Período de disponibilidad de las consignaciones

Artículo 5.2

Las consignaciones estarán disponibles para saldar obligaciones durante el ejercicio económico para el cual hayan sido aprobadas.

Artículo 5.3

Los importes correspondientes a gastos devengados estarán disponibles durante 12 meses, a contar de la fecha de cierre del ejercicio económico para el cual hayan sido aprobados, según sea necesario para cubrir gastos respecto de productos suministrados y servicios prestados durante ese ejercicio económico.

**Deleted:** Las consignaciones  
**Deleted:** aprobadas  
**Deleted:** para saldar obligaciones  
**Deleted:** y para liquidar cualquier otra obligación jurídica pendiente que corresponda a ese ejercicio económico

Artículo 5.4

Al expirar el período de 12 meses previsto en el artículo 5.3 *supra*, todo importe correspondiente a un gasto devengado del ejercicio económico de que se trate será cancelado o, si la obligación sigue constituyendo una partida de cargo válida, será transferida como obligación imputable a las consignaciones correspondientes al ejercicio económico en curso.

**Deleted:** toda obligación  
**Deleted:** por liquidar  
**Deleted:** cancelada

Transferencias entre consignaciones

Artículo 5.5

El Director General podrá efectuar transferencias de un programa a otro del presupuesto por programas durante un ejercicio económico determinado y hasta el límite del cinco por ciento de la cuantía total correspondiente a la consignación bienal del programa receptor, o al uno por ciento del presupuesto total, si esta suma fuese superior, cuando esas transferencias sean necesarias para asegurar el funcionamiento adecuado de los servicios. Todas las transferencias que se produzcan en el primer año del ejercicio económico quedarán reflejadas en las propuestas de presupuesto revisado; de las que se produzcan en el segundo año se informará en la siguiente sesión del Comité del Programa y Presupuesto y en el siguiente período de sesiones de la Asamblea General.

Ajustes de flexibilidad

Artículo 5.6

a) En la aplicación del presupuesto por programas el Director General dispondrá de la flexibilidad necesaria para realizar ajustes al alza o a la baja de los recursos consignados para el funcionamiento de los sistemas del PCT, de Madrid y de La Haya, y de los programas de la OMPI que prestan apoyo administrativo a ese respecto.

b) Esos ajustes se realizarán con arreglo a la metodología y a las fórmulas aprobadas por las respectivas Asambleas del PCT, de Madrid y de La Haya y se presentarán en la propuesta de presupuesto por programas correspondiente al ejercicio económico de que se trate.

**Deleted:** [ ]  
**Deleted:** [ ]  
**Deleted:** [ ]  
**Deleted:** [Reservado]  
**Formatted:** Complex Script Font: 12 pt  
**Formatted:** Complex Script Font: 12 pt  
**Formatted:** Complex Script Font: 12 pt, Spanish Spain-Traditional Sort  
**Formatted:** Complex Script Font: 12 pt

Compromisos imputables a las consignaciones de ejercicios económicos futuros

Artículo 5.7

El Director General podrá asumir compromisos de gastos para ejercicios económicos futuros, siempre que dichos compromisos:

- a) sean para actividades aprobadas por la Asamblea General y que se prevé han de continuar después del término del ejercicio económico en curso; o
- b) sean autorizados por decisiones expresas de la Asamblea.

**Regla 105.1**

Con arreglo al artículo 5.7 *supra*, la facultad de aprobar compromisos de gastos imputables a ejercicios económicos futuros se delega en el Contralor. Éste contabilizará todos los compromisos de esa índole (regla 106.7), que constituirán las partidas de cargo prioritarias respecto de las consignaciones correspondientes, una vez aprobadas por la Asamblea General.

Administración de las consignaciones

Artículo 5.8

El Director General deberá:

- a) establecer, con el dictamen del Comité del Programa y Presupuesto, la reglamentación financiera de la Organización, a los efectos de lograr una administración financiera eficaz y eficiente haciendo gala de economía;
- b) asegurarse de que todo pago se efectúe previa presentación de los comprobantes y otros documentos justificativos que demuestren que los servicios o los productos que han de pagarse han sido recibidos y no han sido pagados anteriormente;
- c) designar a los funcionarios autorizados a recibir fondos, contraer obligaciones y efectuar pagos en nombre de la Organización;
- d) llevar un sistema de fiscalización financiera interna que permita realizar en forma constante y eficaz un estudio, o un examen, o ambas cosas, de las operaciones financieras con el fin de garantizar:
  - i) la regularidad de las operaciones de recaudación, custodia y salida de todos los fondos y demás recursos financieros de la Organización;
  - ii) la conformidad de las obligaciones y los gastos con las consignaciones u otras disposiciones financieras aprobadas por la Asamblea General o con las finalidades y las normas relativas a determinados fondos fiduciarios;

iii) la utilización eficaz, eficiente y económica de los recursos de la Organización.

## B. COMPROMISOS, OBLIGACIONES Y GASTOS

### Atribuciones y responsabilidad

#### Artículo 5.9

Las obligaciones para el ejercicio económico en curso o los compromisos para los ejercicios económicos en curso y futuros se contraerán únicamente después de que se hayan hecho por escrito las consignaciones u otras autorizaciones apropiadas bajo la autoridad del Director General.

#### **Regla 105.2**

La utilización de fondos requiere la autorización previa del Contralor. Éste podrá determinar la cuantía máxima de las consignaciones que sea prudente efectuar, teniendo en cuenta las perspectivas de pago de las contribuciones, el nivel probable de ingresos procedentes de las tasas, o cualquier otro elemento pertinente.

#### **Regla 105.3**

Las autorizaciones del Contralor podrán consistir en:

- a) toda consignación de fondos u otra autorización expedida a un director de programa para planificar actividades y dar curso a medidas destinadas a comprometer, obligar y gastar determinados fondos con fines específicos durante un período determinado;
- b) toda autorización relacionada con la plantilla, expedida tanto a un director de programa como al Director del Departamento de Gestión de Recursos Humanos para permitir a este último cubrir un puesto autorizado a partir de las peticiones formuladas por el director de programa.

Frenos y contrapesos

#### **Regla 105.4**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 104.3 en relación con las funciones de los signatarios autorizados, todos los compromisos, obligaciones y gastos requieren, como mínimo, dos aprobaciones, a mano o electrónicas, según se detalla en las reglas 105.5 y 105.6 *infra*.

Deleted: firmas

Directores de programa

#### **Regla 105.5**

a) Incumbe a los directores de programa planificar, dar inicio y administrar la utilización eficaz y eficiente de los recursos aprobados por los Estados miembros y en la cuantía consignada por el Contralor para los fines previstos en la aprobación de los Estados miembros para el programa pertinente. En particular, les incumbe la obtención de los resultados previstos en el presupuesto por programas aprobado o, en el caso de recursos extrapresupuestarios, la aprobación correspondiente. Sin embargo, y para determinar si se cumplen las políticas y los procedimientos pertinentes, las afectaciones, las obligaciones y los gastos iniciados por los directores de programa serán objeto de revisión por los funcionarios competentes designados por el Contralor (“funcionarios certificadores”) conforme a la regla 105.6 *infra*.

b) Los directores de programas son designados por el Director General a título personal. Sin embargo, los directores de programa deben designar un suplente o suplentes.

Funcionarios certificadores

#### **Regla 105.6**

a) Incumbe a los funcionarios certificadores garantizar que en la utilización de los recursos propuesta por los directores de programa, entre otras cosas, para puestos, se cumpla con lo dispuesto en el Reglamento Financiero y la presente Reglamentación, en el Estatuto y el Reglamento del Personal de la Organización y en las órdenes de servicio emitidas por el Director General.

b) Los funcionarios certificadores son designados por el Contralor. La responsabilidad de certificación y las atribuciones correspondientes se asignan a título personal y no pueden delegarse. Un funcionario certificador no puede ejercer las funciones de aprobación asignadas de conformidad con la regla 105.7.

Funcionarios aprobadores

#### **Regla 105.7**

a) Incumbe a los funcionarios aprobadores aprobar los pagos tras haberse asegurado de que se adeudan y que se han cumplido las formalidades correspondientes, confirmar que se han recibido los servicios, los suministros o el equipo necesarios, con arreglo al contrato, el acuerdo, la orden de compra u otra forma de compromiso utilizado para pedirlos. Los funcionarios aprobadores deben llevar registros detallados y presentar los documentos, las explicaciones y los justificativos que el Contralor pueda solicitarles.

b) Los funcionarios aprobadores son designados por el Contralor.

c) La responsabilidad de aprobación y las atribuciones correspondientes se asignan a título personal y no pueden delegarse. Un funcionario aprobador no puede ejercer las funciones de certificación asignadas de conformidad con la regla 105.6 ni las



funciones correspondientes a los signatarios autorizados asignadas de conformidad con la regla 104.3.

Establecimiento y modificación de obligaciones

### Regla 105.8

a) A excepción de la contratación de personal con cargo a una plantilla autorizada y las obligaciones consiguientes en virtud del Estatuto y el Reglamento del Personal, no podrá contraerse ninguna obligación, incluidos contratos, acuerdos u órdenes de compras, hasta tanto se hayan reservado créditos suficientes en las cuentas (“afectación”). Ello se hará mediante el asiento de los compromisos respecto de los cuales se asentarán las obligaciones. Los pagos o desembolsos pertinentes imputables a obligaciones debidamente asentadas se contabilizarán en calidad de gastos. Las obligaciones se contabilizarán como cantidades devengadas durante el plazo establecido en el artículo 5.3 si se han recibido los productos o se han prestado los servicios, hasta tanto se liquide o cancele la obligación de conformidad con el artículo 5.4.

Deleted: obligaciones

Deleted: sin liquidar

Deleted: renueve,

Deleted: , según corresponda

b) El Contralor podrá fijar un límite por debajo del cual no se requerirá la afectación.

c) El Contralor establecerá procedimientos adecuados para los casos en que el costo de los productos o servicios de que se trate aumente por cualquier razón durante el lapso transcurrido entre el momento en que se contrajo una obligación y el momento de la tramitación del pago final.

Revisión, nueva imputación y cancelación de las obligaciones

### Regla 105.9

a) Las obligaciones pendientes deberán ser revisadas periódicamente por el director de programa competente. Si se determina que una obligación es válida, pero no puede liquidarse en el plazo establecido en el artículo 5.3, se aplicarán, según corresponda, las disposiciones del artículo 5.4. Las obligaciones que ya no se consideren válidas se cancelarán en libros o se reducirán en consecuencia.

b) Cuando, por alguna razón, una obligación asentada anteriormente en libros se reduzca (pero no en razón de un pago) o se cancele, el funcionario certificador velará por que se efectúen los ajustes contables pertinentes.

Documentos de obligación

### Regla 105.10

Las obligaciones se instrumentarán mediante contratos, acuerdos, órdenes de compra u otra forma de entendimiento oficial, o se fundarán en una deuda reconocida

por la Organización. Todas las obligaciones deberán justificarse mediante el documento de obligación pertinente.

Pagos a título graciable

Artículo 5.10

El Director General podrá efectuar los pagos a título graciable que se consideren necesarios en interés de la Organización, siempre que se incluya en los estados financieros de la Organización un estado contable resumido de estos pagos. La cuantía total de estos pagos no excederá los 20.000 francos suizos en un ejercicio económico determinado.

**Regla 105.11**

Pueden efectuarse pagos a título graciable en los casos en que, aun cuando en opinión del Consejero Jurídico no exista al respecto una clara obligación jurídica por parte de la Organización, exista una obligación moral tal que resulte conveniente, en interés de la Organización, efectuar esos pagos. Deberá incluirse en los estados financieros de la Organización un estado resumido de todos los pagos a título graciable. Todos los pagos a título graciable requieren la aprobación del Contralor.

C. ADQUISICIONES

Principios generales

Artículo 5.11

Las funciones relacionadas con la adquisición de propiedad, incluidos los productos y los bienes inmuebles, y de servicios, incluida la construcción de obras, comprenden todos los actos necesarios para adquirirlos, sea mediante compra, arrendamiento o cualquier otro medio adecuado. A los fines del presente Reglamento, la adquisición no abarca la compra de servicios prestados en virtud de contratos de empleo ni de contratos externos no comerciales de consultoría. Cabe tener debidamente en cuenta los siguientes principios generales:

- a) la relación óptima entre precio y calidad;
- b) la competencia abierta y efectiva para la adjudicación de los contratos;
- c) la equidad, integridad y transparencia en el proceso de adquisición;
- d) el interés de la Organización;
- e) la prudencia en las prácticas comerciales;
- f) la adquisición de productos o servicios se realizará a partir de un procedimiento formal de adjudicación de contratos. Los llamados a licitación pueden ser formales o informales;

g) los llamados a licitación se realizarán por anuncio salvo indicación en contrario.

Atribuciones y responsabilidad

**Regla 105.12**

a) El Director General designará un alto funcionario (denominado en adelante “el alto funcionario encargado de adquisiciones”) que se encargará de las funciones de adquisición en la Organización, con sujeción a lo dispuesto en las reglas 105.6, 105.8, 105.9 y 105.10, relativas al acto de contraer obligaciones financieras.

Deleted: Director General Adjunto

Deleted: Director General Adjunto

Deleted: A

b) El Director General determinará la composición y el mandato del Comité de Revisión de Contratos (denominado en adelante “CRC”). El CRC transmitirá por escrito al alto funcionario encargado de adquisiciones su dictamen acerca de las actividades de adquisición que supongan la adjudicación, modificación o renovación de contratos de adquisición. El mandato del CRC incluirá la definición de los tipos y el valor monetario de las adquisiciones que se sometan a su examen.

Deleted: Director General Adjunto

Deleted: A

c) Cuando sea necesario recabar el dictamen del CRC, no podrá tomarse ninguna medida definitiva que suponga la adjudicación, modificación o renovación de un contrato de adquisición mientras no se haya recibido esa opinión. En los casos en que el alto funcionario encargado de adquisiciones decida no aceptar el dictamen del CRC, deberá dejar constancia por escrito de las razones de tal decisión.

Deleted: Director General Adjunto

Deleted: A

d) En casos excepcionales, y cuando se requieran garantías especiales o conocimientos especializados externos, el Director General podrá crear un Comité *ad hoc* externo e independiente. El Director General determinará la composición y el mandato de ese Comité *ad hoc* y decidirá si puede adoptar recomendaciones o decisiones. Cuando se requieran las recomendaciones o decisiones de dicho Comité *ad hoc*, no podrá tomarse ninguna medida definitiva que conduzca a la adjudicación, modificación o renovación de un contrato de adquisición hasta tanto la autoridad competente en la Organización no haya recibido esa recomendación o decisión.

Cooperación

**Regla 105.13**

La Organización podrá actuar en cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para efectuar las adquisiciones que necesite mediante la celebración de acuerdos a tal fin, según corresponda. Esa cooperación podrá consistir en la realización conjunta de adquisiciones, en la celebración de contratos sobre la base de una decisión en la materia tomada por otro organismo especializado de las Naciones Unidas, o en el pedido a otro organismo especializado de las Naciones Unidas para que realice adquisiciones en nombre de la Organización.

Proceso de adquisición

**Regla 105.14**

Los contratos de adquisición se adjudicarán a los proveedores que cumplan con las condiciones pertinentes sobre la base de los principios generales descritos en el artículo 5.11 *supra*. El proceso de adjudicación comprenderá, según proceda:

- a) la identificación de los eventuales proveedores que cumplan con las condiciones pertinentes;
- b) los métodos formales de llamado a licitación, mediante invitaciones a presentar ofertas o solicitudes de propuestas mediante anuncios o solicitudes directas a los proveedores invitados, o métodos informales de llamado a licitación, como las solicitudes de cotización;
- c) la transparencia y la objetividad de los criterios establecidos previamente para la evaluación de las ofertas.

#### **Regla 105.15**

Los procedimientos aplicables se determinarán a partir de la cuantía estimada de la obligación financiera para la Organización y la naturaleza del producto o servicio que se necesite.

#### **Regla 105.16**

a) Una obligación puede originarse en un único pedido o en una serie de pedidos conexos recibidos y tramitados durante la vigencia del contrato o el año civil, e incluye todos los contratos u órdenes de compras relativos a la adquisición de productos y servicios. Corresponderá al alto funcionario encargado de adquisiciones, o a los funcionarios en los que haya delegado la facultad correspondiente, reconocer si los pedidos son conexos y realizar el acto de adquisición adecuado.

Deleted: Director General Adjunto

Deleted: A

b) Por lo que respecta a los contratos sin plazo de vigencia determinado o sujetos a renovación, el valor de la obligación se determinará a partir de una duración estimada del contrato de tres años.

#### **Regla 105.17**

El alto funcionario encargado de adquisiciones fijará, mediante instrucción administrativa, los límites de i) las compras directas; ii) el procedimiento informal de la solicitud de cotización; iii) las licitaciones limitadas; y iv) las licitaciones internacionales abiertas. Fijará asimismo el límite por encima del cual deberá recabarse el dictamen del Comité de Revisión de Contratos.

Deleted: Director General Adjunto

Deleted: A

#### **Regla 105.18**

El alto funcionario encargado de adquisiciones, con el dictamen del CRC de ser necesario, podrá decidir que no redunda en interés de la Organización abrir un llamado formal o informal a licitación respecto de un determinado acto de adquisición cuando:

Deleted: Director General Adjunto

Deleted: A

a) no haya competencia en el mercado respecto del producto o servicio necesario, como en los casos en que existe un monopolio; los precios estén fijados por ley o por reglamentación gubernamental; o se trate de un producto o servicio amparado por derechos de propiedad;

b) el producto o servicio deba ser normalizado;

c) el contrato de adquisición propuesto sea fruto de la cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en la regla 105.13 *supra*;

d) dentro de un plazo razonable se hayan obtenido ofertas competitivas respecto de productos o servicios idénticos y se considere que los precios y las condiciones ofrecidos siguen siendo competitivos;

e) cuando un llamado formal a licitación, efectuado con antelación razonable, respecto de productos o servicios idénticos no haya arrojado resultados satisfactorios;

f) el contrato de adquisición propuesto corresponda a la compra o el alquiler de bienes inmuebles y las condiciones del mercado no permitan una verdadera competencia;

g) se necesite el producto o el servicio con urgencia;

h) el contrato de adquisición propuesto se refiera a la obtención de servicios que no pueden evaluarse objetivamente;

i) el alto funcionario encargado de adquisiciones determine que un llamado a licitación formal o informal no arrojará resultados satisfactorios.

Deleted: Director General Adjunto

Deleted: A

### Regla 105.19

Cuando se adopte una decisión de conformidad con la regla 105.18 *supra*, el alto funcionario encargado de adquisiciones dejará constancia por escrito de los motivos correspondientes y, mediante acuerdo negociado en forma directa, podrá adjudicar un contrato de adquisición a un proveedor calificado cuya oferta se ajuste sustancialmente a los requisitos a un precio aceptable.

Deleted: Director General Adjunto

Deleted: A

Evaluación

### Regla 105.20

Toda oferta será evaluada con arreglo a criterios objetivos de selección de conformidad con la presente Reglamentación y los principios y marco generales enunciados en el artículo 5.11 *supra*.

### Regla 105.21

Incumbirá al alto funcionario encargado de adquisiciones establecer, mediante la debida instrucción administrativa, los principios y procedimientos detallados para la adjudicación de contratos de adquisición y órdenes de compra respecto de todos los procedimientos de licitación. Para los procedimientos internacionales de licitación abierta, el alto funcionario encargado de adquisiciones establecerá un equipo de evaluación.

Deleted: Director General Adjunto

Deleted: A

Deleted: Director General Adjunto

Deleted: A

Contratos

### Regla 105.22

Toda iniciativa de adquisición quedará formalizada en documentos por escrito. En los contratos por escrito se detallará, como mínimo, la siguiente información (según proceda):

- a) la índole de los productos o servicios que se adquieran;
- b) la cantidad adquirida;
- c) el precio del contrato o el precio unitario;
- d) el período que abarque el contrato;
- e) las condiciones que ha de cumplir el proveedor, con inclusión de las condiciones generales relativas a los contratos de adquisición, y las sanciones, medidas de subsanación y cláusulas de garantía;
- f) las condiciones de entrega y de pago;
- g) el nombre y la dirección del proveedor;
- h) la información bancaria a los fines del pago.

### Regla 105.23

El requisito de que los contratos de adquisición consten por escrito, cuando proceda, no deberá interpretarse en el sentido de restringir la utilización de medios electrónicos a los fines de cumplir las respectivas obligaciones contractuales. Antes de utilizar medios electrónicos, el alto funcionario encargado de adquisiciones se cerciorará de que dichos medios electrónicos satisfagan las debidas normas de la

Deleted: Director General Adjunto

Deleted: A

industria, particularmente en lo que respecta a la autenticación, la seguridad y la confidencialidad.

Pagos

**Regla 105.24**

Salvo cuando sea necesario en razón de las prácticas comerciales corrientes o cuando redunde en interés de la Organización, no se suscribirá en nombre de la Organización contrato alguno por el cual hayan de hacerse uno o más pagos a cuenta antes de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios contratados. Cada vez que se convenga en hacer un pago anticipado se dejará constancia de las razones para ello.

**Regla 105.25**

El **alto funcionario** encargado de **adquisiciones** solicitará también que, cuando sea posible y proceda, se pidan y obtengan suficientes garantías antes de realizar cualquier pago anticipado y pago parcial.

Deleted: Director General Adjunto

Deleted: A

Confidencialidad

**Regla 105.26**

Durante todo el proceso de licitación y hasta que se anuncien los resultados de dicho proceso no se divulgará información alguna sobre las ofertas recibidas o el proceso de evaluación salvo a las personas que participen directamente en el proceso de evaluación, como los miembros del personal y empleados de la Organización competentes y los consultores externos autorizados.

Normas de conducta

**Regla 105.27**

Todo funcionario de la Organización que intervenga en trámites de adquisición deberá divulgar con la debida antelación todo conflicto de intereses que pueda plantearse en el desempeño de sus funciones. Todo incumplimiento de la obligación de divulgar información a ese respecto puede acarrear medidas disciplinarias u otras medidas civiles y/o penales.

### Regla 105.28

Todo funcionario de la Organización que intervenga en trámites de adquisición deberá observar lo estipulado en el Estatuto y el Reglamento del Personal y en las normas de conducta de la administración pública internacional, en particular, el artículo del Estatuto y Reglamento del Personal de la OMPI sobre confidencialidad, sin perjuicio de la obligación de los empleados de denunciar todo despilfarro, fraude o abuso.

## D. GESTIÓN DE BIENES

### Atribuciones y responsabilidad

#### Regla 105.29

a) El alto funcionario encargado de adquisiciones designará a los funcionarios encargados de gestionar los bienes de la Organización y de todos los sistemas empleados para recibirlos, registrarlos, utilizarlos, mantenerlos y disponer de ellos, incluso vendiéndolos.

Deleted: Director General Adjunto

Deleted: A

b) Se facilitará al Auditor Externo un estado resumido de los bienes no fungibles de la Organización a más tardar tres meses después de que haya concluido el ejercicio económico.

### Junta de Fiscalización de Bienes

#### Regla 105.30

a) El alto funcionario encargado de adquisiciones establecerá una Junta de Fiscalización de Bienes a fin de que lo asesore, por escrito, acerca de las pérdidas, los daños u otras discrepancias que se presenten en relación con los bienes de la Organización. El alto funcionario encargado de adquisiciones determinará la composición y el mandato de dicha junta, lo que incluye los procedimientos para determinar la causa de las pérdidas, los daños u otras discrepancias, el trámite que se seguirá para la enajenación, de conformidad con las reglas 105.31 y 105.32 y el grado de responsabilidad, de haberlo, que incumba a funcionarios de la Organización o a otra parte por la pérdida, el daño o la discrepancia.

Deleted: Director General Adjunto

Deleted: A

Deleted: Director General Adjunto

Deleted: A

b) Cuando sea necesario el dictamen de la Junta de Fiscalización de Bienes, no se adoptarán medidas definitivas en relación con las pérdidas, los daños u otras discrepancias de que puedan ser objeto los bienes de la OMPI antes de que se haya recibido ese dictamen. En los casos en los que el alto funcionario encargado de adquisiciones decida no aceptar el dictamen de la Junta, deberá dejar constancia por escrito de las razones de tal decisión.

Deleted: Director General Adjunto

Deleted: A



Venta/enajenación de bienes

**Regla 105.31**

La venta de suministros, equipo u otros bienes declarados sobrantes o inservibles se hará por licitación, a menos que la Junta de Fiscalización de Bienes:

- a) estime que el valor de venta es inferior a una suma que deberá fijar el Contralor;
- b) considere preferible, en interés de la Organización, entregar los bienes sobrantes en pago parcial o total de equipo o suministros para reponerlos;
- c) determine que la destrucción del material sobrante o inservible resulta más económica o es exigida por la ley o por la índole de los bienes;
- d) determine que redundará en beneficio de la Organización donar los bienes de que se trate o venderlos a precio nominal a una organización intergubernamental, un gobierno, un organismo estatal o una organización sin fines de lucro.

**Regla 105.32**

Con excepción de lo dispuesto en la regla 105.31, el pago de los bienes vendidos se hará contra entrega de los bienes o antes de ésta.

CAPÍTULO 6: CONTABILIDAD

Cuentas principales

Artículo 6.1

El Director General llevará los libros de contabilidad que sean necesarios con fines de gestión, los protegerá contra todo daño y evitará su destrucción, el acceso no autorizado a ellos o su remoción. El Director General preparará los estados financieros correspondientes a los dos años del ejercicio económico, en los que se dejará constancia de lo siguiente:

- a) los ingresos y los gastos de todos los fondos;
- b) el estado de las consignaciones, con inclusión de:
  - i) las consignaciones presupuestarias iniciales;
  - ii) las consignaciones modificadas como resultado de transferencias efectuadas por el Director General en virtud del artículo 5.5;

**Deleted:** presentará las cuentas del ejercicio económico. Además,

**Deleted:** incluso los estados de cuentas provisionales correspondientes al primer año civil del ejercicio económico,

**Deleted:** En los estados de cuentas provisionales y los estados de cuenta correspondientes al ejercicio económico se dejará constancia de lo siguiente:

**Formatted:** Complex Script Font: 12 pt

- iii) los aumentos o disminuciones derivados de los ajustes de flexibilidad en virtud del artículo 5.6;
  - iv) los créditos, de haberlos, distintos de las consignaciones aprobadas por la Asamblea General;
  - v) las sumas cargadas a esas consignaciones y a otros créditos;
- c) el activo y el pasivo de la Organización.

Asimismo, el Director General proporcionará cualquier otra información apropiada a los fines de exponer la situación financiera de la Organización en un momento determinado.

#### Artículo 6.2

Se llevarán las cuentas separadas que correspondan para todos los fondos fiduciarios y ~~de reserva y~~ todas las cuentas especiales.

**Deleted:** de reserva y

#### Regla 106.1

De conformidad con los artículos 6.1 y 6.2, las cuentas principales de la Organización incluirán registros detallados, completos y actualizados de los activos y pasivos de ~~todos los~~ fondos. Las cuentas principales serán las siguientes:

**Deleted:** todas las fuentes de

- a) las cuentas del presupuesto por programas, en las que se asentarán:
  - i) las consignaciones iniciales;
  - ii) las consignaciones modificadas a raíz de transferencias;
  - iii) los aumentos y disminuciones derivados de los ajustes de flexibilidad con arreglo al artículo 5.6;
  - iv) los créditos (salvo los correspondientes a las consignaciones aprobadas por la Asamblea General);
  - v) los gastos, incluidos los desembolsos y ~~las cantidades devengadas;~~
  - vi) los saldos de ~~los créditos aprobados~~ y las consignaciones;
- b) las cuentas del libro mayor, donde se asentarán todo el efectivo en bancos, las inversiones, las cuentas por cobrar y otros activos, así como todas las cuentas por pagar y otros pasivos;
- c) los fondos de reserva, fondos de operaciones y todos los fondos fiduciarios y otras cuentas especiales.

**Deleted:** pagos y otros

**Deleted:** obligaciones por

**Deleted:** saldar

**Deleted:** disponibles

**Deleted:** las habilitaciones

Atribuciones y responsabilidad

**Regla 106.2**

Incumbirá al Contralor la responsabilidad de organizar y velar por el debido funcionamiento de todos los sistemas de contabilidad de la OMPI y de designar a los funcionarios encargados de desempeñar funciones de contabilidad.

Normas de contabilidad

**Regla 106.3**

Salvo instrucción en contrario por parte del Contralor, o habida cuenta de las condiciones particulares que rijan el funcionamiento de un fondo fiduciario o una cuenta especial, todas las operaciones financieras se contabilizarán en valores devengados, de conformidad con las normas de contabilidad del Sistema de las Naciones Unidas.

Moneda de los registros contables

Artículo 6.3

Los estados financieros y el informe de gestión financiera de la Organización estarán expresados en francos suizos. Ahora bien, los registros contables podrán estar expresados en la moneda o monedas que el Director General considere necesario.

Deleted: Todas las cuentas

Deleted: expresadas

**Regla 106.4**

Salvo autorización por el Contralor, todas las cuentas se mantendrán en francos suizos. En las oficinas de enlace las cuentas podrán mantenerse también en la moneda del país en el que estén situadas, a condición de que todas las sumas se consignen tanto en la moneda local como en su equivalente en francos suizos.

Contabilización de las fluctuaciones cambiarias

**Regla 106.5**

a) Incumbirá al Contralor fijar los tipos de cambio aplicables entre el franco suizo y otras monedas, tipos de cambios que se basarán en los tipos de cambio aplicables del Sistema de las Naciones Unidas. Dichos tipos de cambio se utilizarán para registrar todas las transacciones de la OMPI.

b) El monto de los pagos en monedas distintas del franco suizo se determinará en francos suizos sobre la base de los tipos de cambio en vigor en el momento de efectuar el pago. La diferencia que pueda haber entre la suma recibida efectivamente en la operación cambiaria y la suma que se habría obtenido con el tipo de cambio aplicable se contabilizará como pérdida o ganancia cambiaria.

Contabilización del producto de la venta de bienes

**Regla 106.6**

El producto de la venta de bienes se acreditará como ingresos diversos salvo que:

- a) una Junta de Fiscalización de Bienes haya recomendado que se aplique directamente a la compra de equipo o suministros de reposición (el saldo restante se acreditará a ingresos diversos);
- b) la entrega de un bien en parte del pago de otro no se considere venta, caso en el cual el valor del bien entregado se imputará al costo del bien nuevo;
- c) la práctica normal consista en obtener y utilizar determinado material o equipo en relación con un contrato y recuperarlo y venderlo ulteriormente;

d) el producto de la venta de equipo sobrante se acredite a las cuentas del proyecto pertinente, a condición de que no se haya cerrado el proyecto.

**Deleted:** . c) . Al cerrar las cuentas definitivas de un ejercicio económico, los saldos negativos de la cuenta "pérdida o ganancia cambiaria" se cargarán a la cuenta presupuestaria correspondiente, mientras que los saldos positivos se acreditarán a ingresos varios.¶

**Deleted:** será acreditado

**Deleted:** hayan cerrado esas cuentas

Contabilización de los compromisos de gastos en relación con futuros ejercicios económicos

**Regla 106.7**

Las obligaciones contraídas con anterioridad al ejercicio económico a que correspondan de conformidad con el artículo 5.7 y la regla 105.1 se divulgarán en los estados financieros.

**Deleted:** cargarán a una cuenta de cargo diferido. Los cargos diferidos serán transferidos a la cuenta adecuada cuando se disponga de las consignaciones y de los fondos necesarios

Pérdidas de efectivo, cuentas por cobrar y bienes

Artículo 6.4

Tras una investigación completa, el Director General podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de efectivo, mercancías y otros haberes, a condición de que se presente al Auditor Externo, junto con los estados financieros, un listado de todas las sumas pasadas a pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio económico.

**Deleted:** la contabilidad

**Regla 106.8**

a) Tras una investigación completa, el Contralor podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de efectivo y el valor nominal de las cuentas y los efectos por cobrar considerados irrecuperables. A más tardar tres meses después de la finalización del ejercicio económico se presentará al Auditor Externo un estado resumido de las pérdidas de efectivo y efectos por cobrar.

b) En todos los casos, en la investigación se determinará la responsabilidad, de haberla, que incumba a todo funcionario de la Organización en razón de la pérdida o pérdidas sufridas. Podrá exigirse a dichos funcionarios que restituyan a la Organización los importes de las pérdidas, ya sea parcial o totalmente. Incumbirá al Contralor determinar todas las sumas que deban reclamarse a los funcionarios de resultas de las pérdidas.

#### **Regla 106.9**

a) Tras una investigación completa, el Contralor podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de bienes de la Organización y modificará el registro a fin de que el saldo indicado refleje la realidad. A más tardar tres meses después de la finalización del ejercicio económico se entregará al Auditor Externo un estado resumido de las pérdidas de bienes no fungibles.

b) En todos los casos, en la investigación se determinará la responsabilidad, de haberla, que incumba a cualquiera de los funcionarios de la Organización en razón de la o las pérdidas sufridas. Podrá exigirse a dichos funcionarios que restituyan a la Organización los importes de las pérdidas, ya sea parcial o totalmente. Incumbirá al Contralor determinar todas las sumas que deban reclamarse a los funcionarios de resultas de las pérdidas.

Gastos directos e indirectos

#### **Regla 106.10**

a) Todo gasto en el que se incurra y que vaya en beneficio exclusivo de una Unión concreta será considerado “gasto directo” de dicha Unión.

b) Todo gasto en el que se incurra a los fines de ejecutar el presupuesto por programas aprobado por las Asambleas de los Estados miembros será considerado “gasto indirecto”.

c) En el informe de gestión financiera de la Organización se diferenciarán claramente los gastos directos de los gastos indirectos.

**Deleted:** los estados financieros

#### Estados financieros

#### Artículo 6.5

El Director General entregará al Auditor Externo y a la Comisión de Auditoría los estados financieros correspondientes a los dos años del ejercicio económico a más tardar el 31 de marzo siguiente a la finalización de cada año del ejercicio económico. Los estados financieros finales que abarquen los dos años del ejercicio económico serán entregados al Auditor Externo y a la Comisión de Auditoría a más tardar el 30 de abril siguiente a la finalización del ejercicio económico.

**Deleted:** las cuentas

**Deleted:** al

**Formatted:** Complex Script Font: 12 pt, Spanish Spain-Traditional Sort

### Regla 106.11

a) Para todas las cuentas de la Organización, los estados financieros al 31 de diciembre que abarquen cada uno de los años del ejercicio económico se presentarán al Auditor Externo y a la Comisión de Auditoría a más tardar el 31 de marzo del año siguiente. Para esas mismas cuentas, los estados financieros definitivos, también al 31 de diciembre, que abarquen los dos años del ejercicio económico, se presentarán al Auditor Externo y a la Comisión de Auditoría a más tardar el 30 de abril siguiente al fin del ejercicio económico. Se enviarán también copias de los estados financieros al Comité del Programa y Presupuesto. Si el Contralor lo considera necesario, se prepararán estados financieros adicionales.

b) En los estados financieros que se presenten al Auditor Externo y a la Comisión de Auditoría en relación con todas las cuentas se incluirán:

- i) un estado de ingresos, gastos y cambios en los saldos de las reservas y los fondos;
- ii) un estado de los activos, pasivos y saldos de las reservas y los fondos;
- iii) un estado del flujo de caja;
- iv) los demás estados que sean necesarios;
- v) notas relativas a los estados financieros.

### Artículo 6.6

Dentro de los cinco meses siguientes al final de cada ejercicio económico, el Director General preparará el informe de gestión financiera correspondiente a dicho ejercicio económico. En ese informe estarán incluidos los estados financieros correspondientes a ese ejercicio económico, el estado de los ingresos y gastos reales correspondientes al ejercicio económico objeto del informe, sobre la misma base que el presupuesto aprobado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.1, un informe sobre las inversiones y un estado de las contribuciones de los Estados miembros.

### Regla 106.12

Incumbirá al Contralor preparar el informe de gestión financiera conforme al artículo 6.3.

### Artículo 6.7

Una vez realizada la auditoría, los estados financieros anuales, el informe de gestión financiera y el informe del Auditor Externo serán transmitidos a todos los Estados interesados.

Formatted: Keep with next

Deleted: provisionales

Deleted: el primer año

Deleted: 31 de marzo

Deleted: el estado de las cuentas, el balance,

### **Regla 106.13**

Los documentos de contabilidad y demás documentos financieros y registros de bienes, así como todos los comprobantes, serán conservados durante un período fijado junto con el Auditor Externo, tras lo cual, y según lo disponga el Contralor, podrán ser destruidos.

Formatted: Keep with next

## CAPÍTULO 7: CARTA DE AUDITORÍA INTERNA

### Carta de Auditoría Interna

#### Artículo 7.1

Habrà una División de Auditoría y Supervisión Internas encargada de realizar auditorías, inspecciones e investigaciones internas independientes de conformidad con las disposiciones de la Carta de Auditoría Interna de la OMPI que figura en anexo al presente Reglamento (Anexo I).

## CAPÍTULO 8: AUDITOR EXTERNO

### Nombramiento del Auditor Externo

#### Artículo 8.1

El Auditor Externo, que será el Auditor General (o un funcionario con título equivalente) de un Estado miembro, será nombrado por la Asamblea General de la manera en que esta última decida.

### Duración del cargo del Auditor Externo

#### Artículo 8.2

El Auditor Externo será elegido para un mandato de seis años de duración no renovable inmediatamente después.

#### Artículo 8.3

Si el Auditor Externo deja de ser Auditor General (o título equivalente) en su propio país, cesará inmediatamente en sus funciones de Auditor Externo y será sucedido en éstas por la persona que lo sustituya como Auditor General. En ningún otro caso podrá ser cesado en su cargo el Auditor Externo durante su mandato salvo por decisión de la Asamblea General.

### Normas, alcance y actividades en materia de auditoría

#### Artículo 8.4

La auditoría de cuentas se realizará de conformidad con las normas internacionales comunes de auditoría generalmente aceptadas y, con sujeción a cualesquiera instrucciones especiales de la Asamblea General, de conformidad con el mandato que figura en anexo al presente Reglamento (Anexo II).

#### Artículo 8.5

El Auditor Externo podrá formular observaciones acerca de la eficacia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, la fiscalización financiera interna y, en general, la administración y la gestión de la Organización.

#### Artículo 8.6

El Auditor Externo actuará con absoluta independencia y será único responsable de la auditoría de cuentas.

#### Artículo 8.7

La Asamblea General podrá pedir al Auditor Externo que realice determinados exámenes y presente informes por separado sobre los resultados de los mismos.

#### Facilidades

#### Artículo 8.8

El Director General dará al Auditor Externo las facilidades que precise para realizar la labor de auditoría.

#### Examen especial

#### Artículo 8.9

A los efectos de proceder a un examen local o especial o de efectuar economías en la auditoría, el Auditor Externo podrá contratar los servicios de cualquier auditor general nacional (o funcionario con título equivalente), de auditores comerciales públicos de reconocido prestigio o de cualquier otra persona o empresa que, a juicio del Auditor Externo, reúna las condiciones técnicas necesarias.

#### Presentación de informes

#### Artículo 8.10

El Auditor Externo emitirá un dictamen sobre los estados financieros correspondientes a cada año del ejercicio económico y publicará un informe sobre la auditoría de los estados financieros correspondientes al ejercicio económico, en el que quedará incluida toda información que estime necesaria respecto de las cuestiones mencionadas en el artículo 8.5 y en el anexo del presente Reglamento mencionado en el artículo 8.4.

Deleted: publicará

Deleted: relativos a las cuentas



Artículo 8.11

Los informes del Auditor Externo, junto con los estados financieros comprobados, serán transmitidos a la Asamblea General por conducto del Comité del Programa y Presupuesto, de conformidad con las instrucciones que haya dado la Asamblea General. El Comité del Programa y Presupuesto examinará los estados financieros y los informes de auditoría y los transmitirá a la Asamblea General con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.

CAPÍTULO 9: COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 9.1

Se establecerá una Comisión de Auditoría para prestar asistencia a los Estados miembros en su función de supervisión y para que ejerzan más adecuadamente sus responsabilidades de gobierno con respecto a las distintas operaciones de la OMPI. La Comisión de Auditoría funcionará en calidad de órgano independiente, consultivo y de supervisión externa. La Asamblea General aprobará el mandato de la Comisión de Auditoría de la OMPI previa recomendación del Comité del Programa y Presupuesto. Dicho mandato figurará adjunto al presente Reglamento (Anexo III).

CAPÍTULO 10: DISPOSICIONES FINALES

Modificación

Artículo 10.1

El Director General podrá proponer modificaciones al presente Reglamento. Toda modificación del presente Reglamento debe ser aprobada por la Asamblea General.

**Regla 110.1**

El Director General podrá modificar la aplicación de la presente Reglamentación de forma coherente con el Reglamento Financiero.

[Siguen los Anexos]

[Fin del documento]